

N°240

Boletín Oficial

BOLETIN N°240

LISTADO DE ORDENANZAS

8226 RATIFICA en todas sus partes el Contrato de Locación celebrado entre la Municipalidad de Villa María y la Sra. Daniela Paola Perez D.N.I N° 29.182.821.

8227 ILUMINASE los espacios y monumentos públicos, llámese, Concejo Deliberante, Palacio Municipal, Puente Pte. Perón, Puente Brigadier Juan Bautista Bustos, Asistencia Pública y Plaza Centenario, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa, todos los 16 de agosto de cada año con los colores de la bandera de la Región Piamonte (rojo, blanco y azul); con motivo del Día del Inmigrante Piamontés en la República Argentina

8228 MODIFICA Artículos Ordenanza N° 6.515.

8229 MODIFICA Artículos Ordenanza N° 7.376.

8230 MODIFICA Artículos Ordenanza N° 7.458

8231DECLARA obligatorio mantener los terrenos baldíos limpios y libres de malezas, basuras, residuos y de todo otro género de materias que signifiquen un riesgo real o potencial para la salud pública y el saneamiento ambiental.

8232 OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS Regular el Servicio de Transporte Público y Privado de interés público, de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Conductor en la ciudad de Villa María.

8233RATIFICA Convenio entre la Municipalidad de Villa María y la Cooperativa de Trabajo El Anden.

8234 RATIFICA Contrato de Sublocación entre la Municipalidad de Villa María, y el Ente de Desarrollo Productivo

8235 DECLARA de interés público y social el fraccionamiento denominado “Villa María 29 Viviendas” Barrio Bello Horizonte.

8236 RATIFICA el Acta Acuerdo, entre la Municipalidad de Villa María y el Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales (SUOEM)

8237 RATIFICA el Contrato de Comodato entre la Unión Obrera Metalúrgica - Seccional Villa María y la Municipalidad de Villa María.

8238 RATIFICA el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre Municipalidad de Villa María y La Fundación Isitrans.

ORDENANZAS

ORDENANZA N°8.226

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Contrato de Locación (inmueble sito en calle Buenos Aires esquina Humahuaca – Manzana 280, Lote 103 y 104) celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por su Intendente, Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, y la Secretaria de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana, Sra. Guadalupe VÁZQUEZ, y la Sra. Daniela Paola PEREZ D.N.I N° 29.182.821, con fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, que como Anexo I se adjunta a la presente.

Art.2.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Contrato de Locación (inmueble sito en calle Buenos Aires esquina La Quiaca – Manzana 280, Lote 100 y 101) celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por su Intendente, Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, y la Secretaria de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana, Sra. Guadalupe VÁZQUEZ, y la Sra. Daniela Paola PEREZ D.N.I N° 29.182.821, con fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, que como Anexo II se adjunta a la presente.

Art.3°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°645
Villa María, 01 de septiembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N°8.227

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- Ilumínese los espacios y monumentos públicos, llámese, Concejo Deliberante, Palacio Municipal, Puente Pte. Perón, Puente Brigadier Juan Bautista Bustos, Asistencia Pública y Plaza Centenario, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa, todos los 16

de agosto de cada año con los colores de la bandera de la Región Piamonte (rojo, blanco y azul); con motivo del Día del Inmigrante Piamontés en la República Argentina.

Art. 2º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°660
Villa María, 05 de septiembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.228

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- MODIFICASE el Art. 1º de la Ordenanza N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1º. - La celeridad, economía, sencillez y eficacia del trámite, mediante la utilización de mecanismos electrónicos o digitales, constituyen uno de los objetivos del proceso por ante la Justicia Administrativa de Faltas de la ciudad de Villa María. El procedimiento será impulsado de oficio, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones cuando corresponda"

Art. 2º. - MODIFICASE el Art. 8º de la Ordenanza N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 8. Acta - Elementos.: Cualquier funcionario o agente municipal, afectado a las tareas de control, que en ejercicio de sus funciones compruebe una infracción, labrará de inmediato acta digital a través de la plataforma correspondiente. Esta acta digital tendrá plena validez a todos los efectos y contendrá claramente los siguientes elementos: a) El lugar, fecha y hora de la comisión del hecho punible; b) Naturaleza y circunstancias del mismo; c) Las características del vehículo, cosas o instrumentos empleados para cometerlos; d) Nombre y domicilio del presunto infractor, si ello fuere posible en el acto de constatación; e) Nombre y domicilio de los testigos; f) Firma electrónica, digital del funcionario actuante o, en su defecto, firma ológrafa; g) La disposición legal presuntivamente infringida. La falta de este requisito no afecta la validez del acta confeccionada. h) En el caso de que la infracción se haya constatado mediante

fotografías y/o video filmaciones debidamente homologadas por autoridad competente, obtenidas de acuerdo al sistema de registro de infracciones, la mención expresa de tal situación” De manera excepcional, y solo cuando no sea posible utilizar el sistema digital, se podrán labrar actas en formato papel, las cuales mantendrán su validez."

Art.3°. - MODIFICASE el Art. 13° de la Ordenanza N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 13. Valor del Acta: Las actas, labradas en formato digital o papel, que cumplan con las condiciones establecidas en el art. 8°, y que no sean enervadas por otra prueba, podrán ser consideradas por el Juez como plena prueba de la responsabilidad del infractor. El acta tendrá para el funcionario o agente municipal que la confeccione, el valor de declaración testimonial, y cualquier alteración maliciosa de los hechos y demás circunstancias en ella contenida, que comprometa la integridad del documento digital, hará incurrir a su autor en las sanciones previstas por el Código Penal para los que declaren con falsedad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el Estatuto del Personal Municipal y a la posibilidad del inicio de un sumario administrativo."

Art. 4°. - MODIFICASE el Art. 15° de la Ordenanza N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 15: Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se realizarán preferentemente a través de la plataforma "Ciudadano Digital" (CiDi), al domicilio electrónico que posee el presunto infractor. Se considerarán válidas y plenamente eficaces todas las comunicaciones practicadas a dicho domicilio, entendiéndose por tal el sitio informático seguro, personalizado y válido registrado por las personas para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos frente a la Administración. Este domicilio producirá en el ámbito de la Justicia Administrativa de Faltas los efectos del domicilio constituido. En defecto del domicilio electrónico, las notificaciones podrán efectuarse a través de cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y del contenido del acto, incluyendo la cédula o la carta certificada con aviso de retorno. En este caso, la notificación se practicará en el domicilio que según las constancias o registros municipales tuviere el presunto infractor o en aquél otro que las circunstancias de la causa determinen, salvo que se hubiere constituido uno distinto en autos. Podrá el Juez en su caso requerir el auxilio de la fuerza pública para el comparendo del presunto infractor o imputado si así lo estima necesario.

Art. 5°. - MODIFICASE el Art. 16° de la Ordenanza N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 16°: "Todas las resoluciones y providencias se tendrán por notificadas por ministerio de la ley, el primer martes o viernes posterior al día en que hubieren sido dictadas, o el siguiente hábil, si alguno de aquellos fuere inhábil. Se exceptúan de la regla anterior, la citación de comparendo, las que dispongan medidas cautelares, el acto de apertura a prueba, y la resolución definitiva, las que deberán ser notificadas al domicilio constituido a través de la plataforma "Ciudadano Digital" (CiDi), y a falta de éste, al real o legal, según corresponda. En el caso de que el infractor este presente al momento de labrarse el acta de constatación, se tendrá por

notificada en ese acto la citación de comparendo y el término para efectuar el descargo correspondiente. El acta de constatación deberá contener expresamente la leyenda: “Verificada la infracción en presencia del presunto infractor, éste deberá comparecer por ante la Justicia Municipal Administrativa de Faltas en el término de cinco (5) días, a partir de labrada la presente, constituir domicilio, efectuar el descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.”

Art. 6°. - MODIFICASE el Art. 17° de la Ordenanza N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 17. Plazos Procesales: Los plazos procesales correrán para cada interesado desde su notificación respectiva o desde la última que se practicare si aquéllos fueran comunes, no contándose en ningún caso el día en que la diligencia tuviera lugar. Estos plazos se contarán en días hábiles administrativos, salvo aquéllos en que expresamente se estipule otra forma de cómputo. La existencia de impedimentos técnicos de carácter general que impida el acceso a las plataformas de servicios digitales o electrónicos autorizará a la autoridad administrativa a declarar día u hora inhábil, o a suspender los plazos administrativos que correspondan.”

Art. 7°. - MODIFICASE el Art. 23° de la Ordenanza N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 23°. Citación y Emplazamiento: Recibida el acta de infracción por el Tribunal Administrativo de Faltas, se notificará al presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15° de la presente Ordenanza, para que en el término de cinco (5) días, comparezca, constituya domicilio legal, efectúe el descargo por escrito o mediante formulario electrónico y ofrezca la prueba de la que ha de valerse acompañando la documentación en que funde su derecho o, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar en que se encuentren los originales. Cuando la prueba ofrecida no sea posible de digitalizar, podrá presentarse en formato físico ante la repartición municipal correspondiente, que tomará las medidas de resguardo pertinentes y procederá a su incorporación de la manera más conveniente.”

Art. 8°. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°682
Villa María, 15 de septiembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.229

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICASE el Art 7° de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 7°: Dispónese la creación del Fondo Municipal para la Prevención y Reparación de Siniestros Viales", el cual tendrá como principal objetivo la financiación de programas, proyectos, acciones y políticas públicas orientadas a la prevención y concientización, así como la promoción de la seguridad vial en el ámbito del Municipio.

La administración del Fondo estará a cargo de la Secretaría de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana, o la dependencia que en el futuro la reemplace. Su gestión y funcionamiento detallado será establecido mediante la reglamentación que a tales efectos dicte el Departamento Ejecutivo Municipal. El Fondo estará integrado por los montos percibidos por el Municipio en concepto de sanciones pecuniarias y multas impuestas en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente a campañas de educación y concientización vial dirigidas a la comunidad, adquisición y mantenimiento de equipamiento tecnológico para la fiscalización y control del tránsito, reparación y mejora de la infraestructura vial, incluyendo señalización, iluminación y adecuación de intersecciones. “

Art. 2°. - MODIFICASE el Art. 66° de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 66°. PAGO DE LA MULTA- El infractor, a partir del día siguiente al de la notificación, tendrá las siguientes opciones para el pago de la multa:

a) Pago Voluntario: La multa podrá abonarse con una reducción del cuarenta por ciento (40%) del mínimo estipulado para la falta cometida, en todos los supuestos contemplados en la presente normativa, cuando exista un reconocimiento voluntario de la infracción y el pago se efectúe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ya sea física o digital. En todos los casos, el pago voluntario tendrá los efectos de una sanción firme. Para este supuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) queda facultado para generar y administrar un sistema de cobro de las multas a través de la página web del Municipio, aplicación móvil o similar, permitiendo el pago de forma online o presencial.

b) Vencimiento del Plazo de Pago Voluntario: Vencido el plazo para el pago voluntario, a partir de la notificación efectuada de conformidad lo dispuesto en la Ordenanza N° 6.515 y sus modificatorias, el infractor será sancionado con la multa estipulada en la presente Ordenanza. La sanción podrá ser exigida mediante un sistema de cobro por vía ejecutiva, para lo cual será título suficiente la copia certificada de la sentencia expedida por la Secretaría del Tribunal a cargo del Juzgamiento, con la constancia de haber sido notificada.

c) Pago en Cuotas: En caso de infractores de escasos recursos, la multa podrá abonarse en cuotas. La cantidad de cuotas será determinada por la autoridad de juzgamiento o el Departamento Ejecutivo.”

Art. 3°. - MODIFICASE el Art.71° de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 71°.- El titular o responsable de un vehículo que no cumpla con la contratación de la póliza de seguro por riesgos a terceros, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 200U.M.”

Art. 4°. - MODIFICASE el Art.73° de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 73°.- La falta de silenciador, su alteración o la colocación de dispositivos en violación a normas reglamentarias, o la emisión de ruidos más allá de lo permitido o contaminación , ya sea, también, por ajustes defectuosos o desgastes de motores, frenos, carrocería, rodajes u otras partes componentes, utilización de bocina sin que lo justifique una situación de emergencia que su uso pueda contribuir a salvar; aceleraciones excesivas, aun cuando sea con pretexto de calentar o probar motores; fricción de neumáticos sobre el pavimento en el arranque, o bien por utilización de frenos sin una situación de emergencia o como consecuencia de la circulación a excesiva velocidad; ruido acústico excesivo producido por radio, equipo de música o similar que llevará el vehículo; será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 200 U.M.”

Art. 5°. - MODIFICASE el Art.79° de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 79°. DOCUMENTACIÓN PARA CONDUCIR - El que condujere: a) Sin haber obtenido la licencia de conducir respectiva, será sancionado con una multa cuyo mínimo se fija en 200 U.M.- b) Con licencia vencida o no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 150 U.M.- c) Sin portar o exhibir licencia de conductor cuando le fuere requerida o cuando la que exhibiera no hubiera sido emitida por la autoridad competente de su domicilio, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 150 U.M.”-

Art. 6°. - MODIFICASE el Art.84° de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 84°. NORMAS SOBRE ESTACIONAMIENTO - El que estacionare en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentaria, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 200 U.M. Cuando la falta fuera cometida haciendo uso indebido de un permiso de libre estacionamiento y/o circulación, o estacionare en espacios verdes, canteros centrales, reserva para discapacitados, reservas para servicios de emergencia, paradas de transportes de pasajeros, sobre sendas o veredas peatonales, el monto de la sanción se elevará en la mitad. -”

Art. 7°. - MODIFICASE el Art. 94° de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 94°.- El que condujere moto vehículo o acompañare al conductor, sin usar debidamente colocado en la cabeza el casco reglamentario, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 200 U.M. El juez de Faltas podrá disponer, además la inhabilitación para conducir por un mínimo de quince (15) días.”

Art. 8°. - MODIFICASE el Art. 97° de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 97°.- El que condujere por la vía pública utilizando simultáneamente aparatos telefónicos o equipos de comunicación que no sean del tipo "Manos Libres", será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 500 U.M. El juez de Faltas podrá disponer, además la inhabilitación para conducir por un mínimo de quince (15) días.”

Art. 9°.- MODIFICASE el Art. 99° de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 99°.- El que no respetare las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito será sancionado con multa de 350 U.M a 400 U.M.. El juez de Faltas podrá disponer, además la inhabilitación para conducir por un mínimo de quince (15) días. La misma sanción será aplicable a aquellos que no respetaren las señales de tránsito "in situ". -

Art. 10°.- MODIFICASE el Art. 110° de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 110°.- El que no cumpliera con la obligación de realizar la Inspección Técnica Vehicular, o no la renovare en término será sancionado con un mínimo de 150 UM, y retención del vehículo hasta exhiba el turno para la realización de la Inspección y la entrega se hará al solo efecto del traslado hasta el domicilio o hasta el lugar de la Inspección.- En estos supuestos en que el tiempo de la demora en el cumplimiento de realización de la Inspección Técnica Vehicular exceda de seis (6) meses, la pena de la multa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).- En caso que la demora en la realización o la falta de Inspección Técnica Vehicular correspondiere a alguno de los vehículos prestadores de servicio de transporte de personas, la pena de multa se triplicará y se dispondrá el retiro de circulación del rodado en infracción.”

Art. 11°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°683
Villa María, 15 de septiembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.230

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICASE el Art. 14° de la Ordenanza N° 7.458, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 14°.- El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas U.M. (UNIDAD DE MULTA), cada una de las cuales equivale al 40 % (cuarenta por ciento) del precio de venta al público, por parte del Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Villa María, de un litro de nafta súper o la que en el futuro lo reemplace como nafta de la misma calidad. Las multas serán determinadas más adelante desde un mínimo de treinta (30) U.M. hasta un máximo de veinte mil (60.000) U.M. Al momento de dictar la sentencia los señores Jueces de Faltas determinarán la sanción en U.M., pero la parte resolutive de la misma contendrá el importe ya liquidado de conformidad al primer párrafo del presente artículo. Desde la fecha de la sentencia y hasta el efectivo pago la sanción devengará el interés compensatorio que determine la Ordenanza Tributaria Anual o Decreto que el Departamento Ejecutivo dicte en su consecuencia. En caso de tener que reclamarse la misma por vía judicial la multa devengará los intereses compensatorios hasta el día de interposición de la demanda y desde esa fecha los punitivos determinados de la misma manera.”

Art. 2°.- MODIFICASE el Art. 27° de la Ordenanza N° 7.458, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 27°: Todo infractor o responsable de una infracción cometida podrá optar por el pago voluntario de la multa correspondiente. El pago consistirá en una reducción del cuarenta (40%) del mínimo estipulado para la falta, en todos los supuestos contemplados en la normativa, siempre que exista un reconocimiento voluntario de la infracción y el pago se efectúe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ya sea física o digital. En todos los casos, el pago voluntario tendrá los efectos de una sanción firme. Vencido este plazo, la multa se considerará en su totalidad.

El Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) queda facultado para generar y administrar un sistema de cobro de las multas a través de la página web del Municipio, aplicación móvil o similar, permitiendo el pago de forma online o presencial.”

Art. 3°.- MODIFIQUESE el Art. 54° de la Ordenanza N° 7.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 54°.- El que infringiere las normas sobre higiene de lugares públicos o privados, en los que se desarrollen actividades sujetas a contralor municipal; será sancionado con una multa mínima de doscientos (200) hasta tres mil (3.000) U.M. El incumplimiento a las normas prescriptas en lo referente a artefactos sanitarios, accesorios e instalaciones y a las condiciones de higiene de los baños para uso público será sancionado con una multa que ira de doscientos (200) a tres mil (3.000) U.M.”

Art. 4°.- MODIFIQUESE el Art. 55° de la Ordenanza N° 7.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 55°.- El que infringiere las normas sobre higiene de bienes inmuebles baldíos o edificados, obras no concluidas, propiedades desocupadas, o en su caso los propietarios en función del bien común no la preserven de desperdicios, yuyos, malezas, roedores y demás alimañas, serán sancionados con una multa que tendrá los siguientes valores: a) Una unidad de multa (1.U.M) por metro cuadrado, cuando el inmueble tenga hasta cuatrocientos metros

cuadrados (400 m²), b) Dos unidades de multa (2 U.M) por metro cuadrado, cuando el inmueble tenga más de cuatrocientos metros cuadrados (400 m²) hasta dos mil metros cuadrados (2.000 m²), c) Tres unidades de multa (3 U.M.) por metro cuadrado, cuando el inmueble tenga más dos mil metros cuadrados (2.000 m²); c) Cuatro unidades de multa (4.U.M) por metro cuadrado, cuando el inmueble posea construcciones precarias y/o abandonadas.”

Art. 5º.- MODIFIQUESE el Art. 56º de la Ordenanza N° 7.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 56º.- El que lavare o barriere veredas en contravención a las normas reglamentarias u omitiere su aseo, será sancionado con una multa de sesenta (60) a novecientas (900) U.M. El propietario u ocupante de inmuebles, fincas, unidades locativas, etc., que derroche o desperdicie agua potable, conforme lo prevé la ordenanza pertinente será sancionado con una multa que ira de doscientos (200) a tres mil (3.000) U.M.”

Art. 6º.- MODIFIQUESE el Art. 57º de la Ordenanza N° 7.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 57º.- El que arrojaré, depositare, volcare o trasladare residuos, desperdicios, tierra, aguas, aguas servidas, enseres domésticos, materias inertes, escombros, o desagotare líquidos cloacales o cualquier elemento no autorizado en la vía pública, baldíos, casas abandonadas, o dentro del ejido municipal será sancionado con una multa de doscientos (200) a tres mil (3.000) U.M. Si se tratara de aguas provenientes de piletas de natación, líquidos orgánicos, aguas jabonosas u otros líquidos contaminantes tóxicos y/o peligrosos, la multa será de cuatrocientos (400) a nueve mil (9.000) U.M.”

Art. 7º.- MODIFIQUESE el Art. 58º de la Ordenanza N° 7.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 58º.- Quienes realicen acciones contaminantes sobre el Río Ctlamochita, aguas subterráneas o públicas que se aprovechan para consumo humano o riego, serán sancionados con multas que irán de mil (1.000) a treinta mil (30.000) U.M.”

Art. 8º.- MODIFIQUESE el Art. 59º de la Ordenanza N° 7.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 59.- Si las faltas previstas en los art. 57º y 58º fueran cometida por empresas y/o particulares dedicados al transporte de elementos mencionados en dichos artículos el mínimo de la multa se elevará desde dos mil (2.000) a sesenta mil (60.000) UM., sin perjuicio de la aplicación de la pena de inhabilitación hasta ciento veinte (120) días, y su decomiso si correspondiere.”

Art. 9º.- MODIFIQUESE el Art. 60º de la Ordenanza N° 7.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 60º.- Las personas físicas o jurídicas que arrojen desechos industriales sin tratar o residuos patógenos en lugares no autorizados serán pasibles de multas que irán desde mil (1.000) a sesenta mil (60.000) U.M. El Juez podrá disponer además si así lo entendiére la clausura del establecimiento hasta 10 días.”

Art. 10°.- MODIFIQUESE el Art. 61° de la Ordenanza N° 7.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 61°.- El que realizare recolección, adquisición, venta, traslado, transporte, almacenaje o manipulación de residuos en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o removiére residuos que se depositaren en la vía pública para su recolección, será sancionado con una multa de doscientos (200) a tres mil (3.000) U.M.”

Art. 11°.- MODIFIQUESE el Art. 62° de la Ordenanza N° 7.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 62°.- El que usare o depositare recipientes para residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con una multa de cien (100) a mil quinientas (1.500) U.M.”

Art. 12°.- MODIFIQUESE el Art. 63° de la Ordenanza N° 7.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 63°.- El que instalare o mantuviere depósitos o vaciadores para residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con una multa de doscientos (200) a tres mil (3.000) U.M.”

Art. 13°.- MODIFIQUESE el Art. 64° de la Ordenanza N° 7.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 64°.- El que recuperare o permitiere la recuperación de residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con una multa de cien (100) a mil quinientas (1.500) U.M.”

Art. 14°.- MODIFIQUESE el Art. 65° de la Ordenanza N° 7.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 65°.- El que violare las normas contenidas en el reglamento de protección ambiental será sancionado con multa de mil (1.000) a treinta mil (30.000) U.M. Podrá disponerse, además, la clausura y/o inhabilitación de el o los locales comerciales, industriales o de otra naturaleza que provoquen esta causa.”

Art. 15°.- MODIFIQUESE el Art. 66° de la Ordenanza N° 7.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 66°.- La instalación u operación de estructuras de soporte, antenas y/o equipos y elementos complementarios (E.A.E.) con prescindencia de los recaudos dispuestos por la Ordenanza N° 6.861 (y la que en el futuro la modifique o reemplace), o la falta de cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el art. 21, 22 y 23 de la citada ordenanza, o cualquier otra infracción y/o incumplimiento a lo establecido en la presente será pasible de una Multa que ira desde las doscientos (200) U.M. a seis mil (6.000) U.M. de acuerdo a la gravedad de la infracción.”

Art. 16°.- MODIFIQUESE el Art. 67° de la Ordenanza N° 7.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 67°.- La emanación de polvo, humo, partículas, cenizas, gases nocivos, materias olorosas y otras sustancias contaminantes y/o que enrarezcan el aire, será sancionado con una multa de ciento veinte (120) a mil ochocientas (1.800) U.M.”

Art. 17°.- MODIFIQUESE el Art. 68° de la Ordenanza N° 7.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 68°.- El que contaminare, degradare el medio ambiente, o creare el peligro de contaminación o degradación del medio ambiente, será sancionado con una multa de dos mil (2.000) a sesenta mil (60.000) U.M. El Juez podrá disponer además la clausura y/o Inhabilitación de los locales comerciales, industriales o de otra naturaleza que provoquen esta causa, pudiendo disponer el decomiso de estos elementos cuando exista reincidencia.”

Art. 18°.- MODIFIQUESE el Art. 69° de la Ordenanza N° 7.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 69°.- El que contaminare, degradare o creare peligro de contaminación o de degradación del ambiente, mediante la quema de hojas, restos de poda, y residuos en general será sancionado con una multa que ira de cien (100) a tres mil (3.000) U.M. Igual sanción corresponderá a quien para evitar la limpieza de terrenos baldíos procediera a su quema.”

Art. 19°.- MODIFIQUESE el Art. 70° de la Ordenanza N° 7.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 70°.- El que realizare la extracción de arena en las márgenes del Río Ctalamochita en el área comprendida por el ejido de esta ciudad, es decir, en toda la costa jurisdicción de nuestra ciudad, sin la correspondiente autorización, se hará pasible de una multa de cuatrocientas (400) a seis mil (6.000) UM.”

Art. 20°.- MODIFIQUESE el Art. 71° de la Ordenanza N° 7.458, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 71°.- Quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo del lugar en el caso de la administración pública y el propietario, titular, representante legal y/o responsable de los ámbitos y/o establecimientos privados, donde estuviere prohibido fumar y que no hagan cumplir dicha prohibición y las demás prohibiciones previstas en la Ord. 6.390, será sancionado con una multa de seiscientas (600) a tres mil (3.000) U.M.”

Art. 21°. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°684
Villa María 15 de septiembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.231

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- A los efectos de esta Ordenanza, entiéndase por terreno baldío, a toda porción de tierra cercada o no, inclusive aquella que estando parcialmente construida se encuentre en estado de abandono.

Art. 2°.- Declárese obligatorio mantener los terrenos baldíos limpios y libres de malezas, basuras, residuos y de todo otro género de materias que signifiquen un riesgo real o potencial para la salud pública y el saneamiento ambiental.

Art. 3°.- Queda prohibido descargar y/o introducir en terrenos baldíos, calles y otros lugares que no sea el específicamente designado a tal fin por la Municipalidad: residuos, materiales y otros objetos que afecten la estética del lugar, o constituyan un peligro real o potencial para la seguridad pública, el saneamiento ambiental y la higiene.

Art. 4°.- Serán responsables solidarios del cumplimiento de esta Ordenanza, los propietarios de los terrenos baldíos y aquellos que detenten, exploten, ejerzan la posesión o tenencia, cualquiera sea la causa de la ocupación, siendo facultad del Poder Ejecutivo dirigir las actuaciones pertinentes, contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente, de acuerdo con las circunstancias del caso.

Art. 5°.- El control y la vigilancia administrativa de los terrenos baldíos estará a cargo de la repartición municipal que el Departamento Ejecutivo Municipal designe, quien controlará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, en el Código de Edificación Ordenanza N° 6.402 y la Ordenanza N° 7.458.

Art. 6°.- Cualquier vecino o persona interesada, podrá denunciar ante el Departamento Ejecutivo Municipal la existencia de terrenos baldíos en infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza. En dicho caso, la dependencia municipal designada deberá realizar, la inspección pertinente y constatar la infracción de acuerdo al procedimiento estipulado en el presente instrumento.

Art. 7°.- Constatado el incumplimiento, se labrará un acta de infracción digital a través de la plataforma correspondiente. Esta acta digital tendrá plena validez a todos los efectos. De manera excepcional, y solo cuando no sea posible utilizar el sistema digital, se podrán labrar actas en formato papel, las cuales mantendrán su validez. Posteriormente se girarán las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas, en los términos y condiciones de la Ordenanza N° 7.376, y sus modificatorias, a efectos de aplicar las sanciones previstas en la misma, o las que en un futuro la modifiquen y/o replacen.

Art. 8°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal, una vez labrada el acta de infracción, quedará facultado a proceder a la limpieza, desocupación o remoción de los materiales o elementos existentes en el lote baldío con costo a cargo del propietario y/o responsables establecidos en el Artículo 4° de la presente Ordenanza,

por sí o por terceros. Para ello deberá cursar previamente una notificación preferentemente a través de la plataforma “Ciudadano Digital” (CiDi), al domicilio electrónico que posee el titular o responsable del inmueble. *Se considerarán válidas y plenamente eficaces todas las comunicaciones practicadas a dicho domicilio, entendiéndose por tal el sitio informático seguro, personalizado y válido registrado por las personas para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos frente a la Administración. Este domicilio producirá en el ámbito de la Justicia Administrativa de Faltas los efectos del domicilio constituido.* Dicha notificación deberá otorgar un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2º de este instrumento. Vencido dicho plazo sin que se hubiese dado cumplimiento, el Poder Ejecutivo ejercerá la facultad conferida.

Art. 9º.- El área designada por el D.E.M como autoridad de aplicación, comunicará a la Subsecretaría de Ingresos Públicos, o la que en un futuro la remplace, los gastos que se hubieran irrogado a fin de que los mismos se incluyan en la cuenta del inmueble, haciendo constar los informes y/o certificados de obra. Dicha dependencia, notificará al responsable del inmueble a través de la plataforma “Ciudadano Digital” (Cidi), de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente, los gastos efectuados por el Municipio, los que deberán ser abonados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. En caso de que no se haya dado cumplimiento a lo mismo, las actuaciones serán remitidas a la Dirección de Procuración a los fines de que, por la vía que corresponda, persiga el cobro de lo adeudado. En ningún caso los importes a abonar deberán superar lo dispuesto por la Ordenanza Tarifaria Anual vigente, en su parte pertinente.

Art. 10º.- Para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, y con el fin de garantizar el derecho a la propiedad de los titulares de los inmuebles baldíos objeto de esta Ordenanza, el Poder Ejecutivo Municipal deberá solicitar - con carácter previo al ingreso al inmueble - la correspondiente autorización judicial.

Art. 11º.- El Departamento Ejecutivo Municipal llevará un registro de infractores de mantenimiento de baldíos. Dicho registro estará conformado por todas las personas comprendidas en el Art. 4º de la presente que tengan sentencia firme condenatoria emitida por el Juzgado de Faltas. Dicho registro estará disponible en la página oficial de la Municipalidad para su consulta, pudiendo el D.E.M darle publicidad al mismo a través de otros canales de comunicación.

Art. 12º.- El D.E.M deberá efectuar el control de que una persona humana y/o jurídica no se encuentre en el Registro estipulado en el artículo precedente, en los siguientes supuestos:

- a) Postulantes a ser designados, transferidos, recategorizados o contratados en la planta de personal en cualquier modalidad laboral, en el estado municipal, los entes descentralizados, autárquicos, sociedades del estado y sociedades de economía mixta.
- b) Solicitantes de licencias, permisos, habilitaciones y/o concesiones que deban ser conferidas por organismos enumerados en el inciso anterior.
- c) Proveedores de los organismos enumerados en el inciso anterior, al momento de su inscripción y/o contratación.
- d) Beneficiarios de subsidios, programas sociales, adjudicación de viviendas sociales a título gratuito u oneroso y la cesión de los derechos emanados de las mismas.

e) Solicitantes de cambio de titularidad o baja en toda explotación comercial o industrial.

Art. 13°.- DECLARANSE de utilidad pública y sujeto a expropiación aquellas fracciones de terreno que constatado el incumplimiento por un periodo superior a seis (6) meses, a contar desde la sentencia condenatoria firme, dictada por el Juzgado de Faltas por infracción a las normas de higiene y salubridad, el Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para iniciar el proceso de expropiación. A tales fines, deberá elevar un proyecto de Ordenanza al Concejo Deliberante, en el cual se declare de interés público y se sujete a expropiación el inmueble en cuestión

Una vez que la Ordenanza de declaración de utilidad pública sea sancionada, dentro de los términos por la vía que la ley establece, el D.E.M podrá ejecutar la expropiación de los referidos inmuebles debiendo requerir de forma previa la pertinente información al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, respecto del valor del inmueble, pudiendo el mismo utilizar total o parcialmente los montos adeudados por el titular registral en concepto de multas y/o gastos efectuados por el Municipio en concepto de limpieza, desocupación o remoción de materiales o elementos existentes actualizados como parte de pago.

Art. 14° . - Créase el "Fondo Municipal de Remediación Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual tendrá como principal objetivo la financiación de programas, proyectos y acciones tendientes a la protección, preservación, remediación y recomposición del ambiente, así como la promoción de políticas de desarrollo sostenible en el ámbito del Municipio. Su administración estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, o la dependencia que en el futuro la reemplace y estará integrado por los montos percibidos por el Municipio en concepto de sanciones pecuniarias y multas impuestas en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza y por los montos percibidos por el Municipio en concepto de sanciones pecuniarias y multas aplicadas de conformidad con lo establecido en los artículos 54° a 72° de la Ordenanza N° 7458, o la que en el futuro la reemplace. Su gestión y funcionamiento detallado será establecido mediante la reglamentación que a tales efectos dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 15°.- Abrogase la Ordenanza N° 5.718 y toda Ordenanza, Reglamentación o disposición que se oponga a la presente.

Art. 16° . - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°685
Villa María, 15 de septiembre de 2.025
Marcela AMBROSINI

Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.232

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Objeto, Alcance y Adhesión Legislativa

Art. 1°.- **ADHESIÓN LEGISLATIVA.** La Municipalidad de Villa María adhiere, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente, a las Leyes Nacionales 24.449, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y Ley 26.363; y a toda normativa nacional y provincial complementaria o modificatoria vigente en la materia, incluyendo los Decretos de Necesidad y Urgencia ratificados y aplicables que impacten sobre las disposiciones contenidas en la presente en materia de licencias de conducir, Revisión Técnica Obligatoria, documentación vehicular exigible.

Art. 2°.- **OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Servicio de Transporte Público y Privado de interés público, de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Conductor en la ciudad de Villa María, bajo las modalidades de taxis, vehículos de transporte intermediados por aplicaciones digitales (VTA) y transporte escolar, en el marco de un Sistema de Movilidad sustentable e integrado de los distintos medios y modos de desplazamiento. La regulación y prestación del servicio se rigen por los siguientes principios rectores: universalidad, uniformidad, regularidad, eficiencia, eficacia, seguridad, accesibilidad, higiene, confort y equidad. El cumplimiento de estos principios busca garantizar a los usuarios el acceso a un servicio de calidad y, a su vez, establecer un marco normativo claro, previsible y equitativo para todos los prestadores y usuarios.

Capítulo II: Autoridad de Aplicación y Juzgamiento

Art. 3°.- **AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y JUZGAMIENTO.** Es Autoridad de Aplicación, a los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la secretaría que disponga, conforme a su Organigrama, y los organismos que de ella dependan y sean creados al efecto y los Tribunales de Faltas Municipal los encargados de juzgar y sancionar, en su caso, las infracciones al presente código.

Capítulo III: Definiciones

Art. 4°.- **DEFINICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO.** A los fines de esta Ordenanza, los vocablos que se enuncian a continuación tendrán el siguiente significado:

- a) **AGENCIA:** Persona física o jurídica que se dedica a organizar, coordinar y promover el transporte urbano y suburbano de pasajeros mediante el servicio de automóviles de alquiler con chofer (taxis), prestado con vehículos adheridos a la misma y habilitada conforme a las exigencias previstas en la presente Ordenanza.
- b) **ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO O MOTOR:** Año de patentamiento del vehículo que surge del Registro Nacional de Propiedad del Automotor y/o el que a futuro lo remplace.

- c) **BAJADA DE BANDERA (Taxis):** Es aquella que comprende un recorrido determinado y el precio del mismo.
- d) **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN:** Documento extendido por el órgano competente mediante el cual se acredita que un vehículo está afectado con exclusividad al Servicio de Transporte de autos de alquiler (Taxis, VTA, Transporte Escolar) y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza y su reglamentación.
- e) **CHAPAS DE IDENTIFICACIÓN:** Placas de identificación otorgadas por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y/o el que a futuro lo remplace.
- f) **CONDUCTOR:** Persona habilitada para conducir un vehículo en servicio, mediante el otorgamiento de la licencia especial respectiva.
- g) **DOCUMENTO INDIVIDUAL DE TITULAR Y CONDUCTOR:** Ficha expedida por el municipio en el que figura información referida al titular de la licencia o habilitación y del conductor habilitado para ese vehículo, a los fines de ser exhibido en el interior del mismo.
- h) **DOMICILIO ELECTRÓNICO:** Casilla de correo electrónico única y personal que los titulares de licencias/habilitaciones, conductores, Agencias y ETMAD deberán constituir y declarar obligatoriamente ante la Autoridad de Aplicación, donde se tendrán por válidas y fehacientes todas las notificaciones.
- i) **EMPRESA DE TRANSPORTE MEDIADO POR APLICACIONES DIGITALES (ETMAD):** Persona física o jurídica que, a través de una plataforma digital, intermedia la conexión entre usuarios que demandan transporte y conductores que ofrecen dicho servicio en vehículos VTA.
- j) **G.P.R.S.:** Sistema de Monitoreo y de posición Geo-Referenciada Satelital.
- k) **HABILITACIÓN DIGITAL:** Proceso para la presentación, gestión y validación de documentación por medios electrónicos o plataformas digitales dispuestas por la autoridad competente.
- l) **LICENCIA DE CONDUCTOR PROFESIONAL / ESPECIAL:** Documento otorgado por el órgano competente que habilita a una persona a conducir unidades de transporte de personas en la ciudad de Villa María.
- m) **LICENCIA DE TAXI:** Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal a personas físicas para la explotación del Servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de alquiler tipo taxis con aparato taxímetro.
- n) **LICENCIA DE VTA:** Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal a personas físicas para la explotación del Servicio de Transporte de Personas, contratado a través de ETMAD.
- o) **ÓRGANO COMPETENTE / AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Es la Dependencia Municipal a la cual la Secretaría que designe el Departamento Ejecutivo Municipal delega las facultades de aplicación dispuesta en la presente Ordenanza.

- p) PADRÓN DE CONDUCTORES:** Registro de conductores habilitados para la conducción de vehículos afectados al servicio.
- q) PADRÓN DE TITULARES DE LICENCIAS/HABILITACIONES:** Registro de personas físicas o jurídicas habilitadas para la explotación o intermediación del servicio.
- r) PARADAS RESERVADAS (Taxis):** Espacio en la vía pública de propiedad municipal, afectada al estacionamiento del transporte público de taxis.
- s) PARQUE AUTOMOTOR:** Totalidad de los vehículos afectados a la prestación del servicio de Taxis y VTA en la ciudad.
- t) PASAJERO O USUARIO:** Persona física que hace uso del servicio de alquiler de vehículo con chofer.
- u) PATENTE (Identificación Municipal):** Numeración especial entregada por la Municipalidad al otorgar la licencia de taxi o la habilitación para VTA o transporte escolar.
- v) PLATAFORMA DIGITAL DE TRANSPORTE:** Sistema informático, aplicación móvil o entorno digital operado por una ETMAD para intermediar y gestionar la contratación de viajes entre usuarios y conductores.
- w) REGISTRO DE VEHÍCULOS:** Registro de unidades habilitadas para la prestación del servicio.
- x) RELOJ TAXÍMETRO (Taxis):** Aparato incorporado a un taxi que indica el precio del viaje.
- y) REVISACIÓN TÉCNICA OCULAR:** Acción que lleva adelante el DEM para constatar el estado general del vehículo, excluyendo los aspectos electro-mecánicos.
- z) SECTOR DE PARADA:** Espacio delimitado para el ascenso y descenso de pasajeros del servicio de taxi.
- aa) TAXI:** Vehículo automotor habilitado destinado al transporte de personas, cuyos servicios pueden ser contratados en la vía pública, por teléfono o en forma personal, retribuidos mediante el pago que indique el reloj taxímetro.
- bb) TITULAR DE LICENCIA/HABILITACIÓN:** Persona física habilitada para la explotación del servicio de transporte en Taxis o VTA.
- cc) TRANSPORTE ESCOLAR:** Servicio exclusivo de traslado de alumnos con vehículos expresamente habilitados por la Municipalidad de Villa María.
- dd) UNIDAD DE MULTA:** unidad de medida equivalente al cuarenta por ciento (40%) del precio de venta al público, por parte de YPF en la Ciudad de Villa María, de un litro de la nafta super.
- ee) VEHÍCULO DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN:** Todo vehículo destinado al servicio cuya habilitación haya sido otorgada por un municipio distinto al de Villa María.

- ff) VEHÍCULO DE TRANSPORTE POR APLICACIONES (VTA):** Vehículo automotor habilitado para el transporte de personas, cuyos servicios son contratados a través de ETMAD.
- gg) VEHÍCULO TIPO SUV (Sport Utility Vehicle):** Vehículo automotor que combina características de un automotor de pasajeros y un todoterreno.
- hh) CHAPA MUNICIPAL:** Placa de identificación otorgada por la Municipalidad de Villa María.

TÍTULO II: DE LAS LICENCIAS, HABILITACIONES Y REGISTROS

Capítulo I: De las Licencias y Habilitaciones

Art. 5°.- **NATURALEZA DE LAS LICENCIAS Y HABILITACIONES.** Las licencias de taxi y las habilitaciones para el servicio VTA son instrumentos otorgados por la Municipalidad que habilitan la prestación del servicio. No otorgan derecho de propiedad sobre la licencia o habilitación, la cual es de propiedad única y exclusiva de la Municipalidad de Villa María. Son intransferibles salvo en los casos y con los requisitos aquí establecidos para las licencias de taxi. Las habilitaciones para el servicio de Vehículos de Transporte por Aplicaciones (VTA) son de carácter personal e intransferible en todos los casos, no pudiendo ser cedidas, vendidas ni transferidas a ningún título.

Art. 6°.- **PROHIBICIÓN DE LOCACIÓN O CESIÓN.** La licencia de taxi no podrá ser locada, cedida o sustituida total o parcialmente, salvo el procedimiento de transferencia previsto. La infracción a lo dispuesto será sancionada con la caducidad de la misma.

Art. 7°.- **TRANSFERENCIA DE LICENCIAS DE TAXI.** La transferencia de titularidad de una licencia de taxi solo procederá con la autorización previa y expresa de la Autoridad de Aplicación, la cual será otorgada una vez que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de transferencia firmada por el o los titulares actuales y su cónyuge y por quien o quienes lo serán en el futuro, certificada por Escribano Público con acta notarial.
- b) El titular que transfiera su licencia deberá tener por lo menos un (1) año de antigüedad como titular de la misma y no podrá adquirir otra por el mismo período.
- c) Acreditar estar al día con el pago del canon y de todas las tasas municipales.
- d) Comprobante de haber efectuado el pago del canon por transferencia que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.
- e) Demás requisitos estipulados en la presente para la inscripción.
- f) Quedan exceptuados del pago del canon los siguientes casos:
 - 1. Por fallecimiento del titular a favor de sus herederos forzosos. La solicitud deberá ser efectuada, bajo pena de caducidad, dentro de los sesenta (60) días de dictado el Auto que los declara herederos.

2. Por incapacidad sobreviniente del titular, a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes. La solicitud deberá ser efectuada, bajo pena de caducidad, dentro de los sesenta (60) días de acreditada la incapacidad.
3. Por superar la edad jubilatoria, a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes.
4. Los condominios que adquieran los derechos de sus copropietarios, deberán abonar un canon proporcional.

Art. 8º.- LÍMITE DE LICENCIAS POR TITULAR. En ningún caso podrá un titular tener más de cuatro (4) licencias de taxi, permitiéndose una quinta licencia dedicada exclusivamente al transporte de personas con discapacidad con vehículo adaptado.

Art. 9º.- CUPO GLOBAL DE HABILITACIONES. Las licencias de taxi serán otorgadas mediante resolución del Órgano Competente y podrán otorgarse en condominio. El número total de habilitaciones (taxi y VTA en conjunto) estará determinado por la población de la ciudad, no excediendo de una (1) habilitación por cada ciento setenta (170) habitantes. Las licencias de taxi vigentes se computarán dentro de este cupo. La Autoridad de Aplicación determinará la proporción de nuevas habilitaciones a asignar a cada modalidad. Exceptúense de este cupo las licencias de Transporte Escolar.

Art. 10º.- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD Y EXCLUSIVIDAD. Como regla general, las licencias de taxi y las habilitaciones VTA son exclusivas para su modalidad. No obstante, los titulares de licencias de taxi podrán solicitar habilitaciones adicionales para operar como VTA. Dichas habilitaciones no ocuparán un nuevo cupo. Para operar como VTA, el taxi deberá cumplir con los requisitos específicos, incluyendo los elementos identificatorios correspondientes.

Art. 11º.- PROCEDIMIENTO PARA HABILITACIÓN ADICIONAL DE VTA. Los titulares de licencias de taxi podrán solicitar la habilitación adicional para operar como VTA. A tal efecto, se considerarán cumplidos los requisitos del Artículo 30º y no será exigible la identificación del Artículo 20º, debiendo únicamente acreditar su inscripción en una ETMAD habilitada (conf. Art. 26º) y abonar el canon administrativo correspondiente. Verificado el cumplimiento, la Autoridad de Aplicación emitirá el certificado de habilitación adicional. Esta habilitación es unidireccional y no habilita a los titulares de VTA a solicitar la modalidad de taxi.

Art. 12º.- DETERMINACIÓN Y COBERTURA DE VACANTES DE LICENCIAS DE TAXI. Anualmente la Autoridad de Aplicación podrá determinar las vacantes. El DEM está facultado a modificar el cupo del artículo 9º, según la densidad poblacional y crecimiento. Producidas vacantes, el DEM podrá llamar a inscripción de interesados para cubrir las mediante sorteo público, con un plazo de 60 días para que los beneficiarios cumplimenten los requisitos.

Art. 13º.- RESTRICCIÓN POST-TRANSFERENCIA. Quien haya transferido una licencia de taxi, no podrá adquirir otra por un lapso de un (1) año.

Art. 14º.- LICENCIAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EX COMBATIENTES DE MALVINAS (TAXIS). Se destinará un TRES POR CIENTO (3%) del total de licencias de taxi a personas con discapacidad y a ex combatientes de Guerra de Malvinas. Las licencias vigentes de esta naturaleza se computarán para cubrir dicho porcentaje. Estas licencias serán de

carácter personal, exclusivo e intransferible. El DEM deberá velar por el mantenimiento del cupo.

Capítulo II: Registro Municipal de Conductores

Art. 15°.- REGISTRO MUNICIPAL DE CONDUCTORES. Créase el Registro Municipal de Conductores para todos los conductores de taxis, VTA y transporte escolar. Los conductores habilitados a la fecha serán incorporados de oficio. Los nuevos aspirantes deberán inscribirse como condición para su habilitación. El DEM reglamentará los procedimientos de inscripción, actualización y baja.

Capítulo III: Habilitación Digital de Documentación

Art. 16°.- HABILITACIÓN DIGITAL DE DOCUMENTACIÓN. La Autoridad de Aplicación implementará medios digitales para la tramitación de habilitaciones, buscando la simplificación administrativa. La reglamentación establecerá los procedimientos.

TÍTULO III: DE LOS VEHÍCULOS

Capítulo I: Requisitos Generales de los Vehículos (Taxis y VTA)

Art. 17°.- CONDICIONES GENERALES DE LOS VEHÍCULOS. Los vehículos deberán tener radicación y empadronamiento en Villa María y encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene. El Organismo Competente podrá disponer el retiro inmediato del servicio si no reúne los requisitos. Todos los vehículos deberán:

- a) Ser tipo sedán, rural o SUV, de cuatro o cinco puertas.
- b) Motor mínimo de mil centímetros cúbicos (1.000 cc).
- c) Contar con plazas y cinturones de seguridad correspondientes.
- d) Contar con baúl con capacidad para dos valijas medianas.
- e) Poseer aire acondicionado frío/calor.
- f) ITV aprobada en Villa María.
- g) Se autoriza el polarizado, conforme lo establece la ley 24.449 y sus modificatorias.
- h) Para vehículos con GNC, contar con oblea y tarjeta habilitante.
- i) Portar extintor de incendios, balizas y botiquín de primeros auxilios.
- j) Poseer póliza de seguro acorde a la normativa exigida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 18°.- HABILITACIÓN PREVIA E INSPECCIONES. Todo vehículo deberá ser habilitado por el Órgano Competente antes de ser incorporado al servicio. Deberá presentarse a la ITV en los plazos de esta Ordenanza y a la Revisación Técnica Ocular cada noventa (90) días, dispuesta en el Art. 49°. El incumplimiento será sancionado con la incautación del vehículo.

Capítulo II: Requisitos Particulares de los Taxis

Art. 19°.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS VEHÍCULOS TAXIS. Los taxis deberán reunir, además de los generales, los siguientes requisitos:

- a) Estar pintados de color blanco.
- b) Tener reloj taxímetro homologado, precintado y visible, programado con la tarifa del Art. 44°.
- c) Poseer luz interna y luz "LIBRE" en el parabrisas.
- d) Circular en horario nocturno con la tulipa encendida.
- e) Llevar el Escudo Oficial de Villa María en las puertas delanteras.
- f) Llevar sobre el techo del vehículo una tulipa identificatoria, la cual deberá cumplir con las siguientes características técnicas y de diseño:
 - 1. Dimensiones: Sus medidas serán como mínimo de cincuenta centímetros (50 cm) de largo, veinte centímetros (20 cm) de ancho y diez centímetros (10 cm) de alto.
 - 2. Leyenda Frontal: Deberá exhibir el número de tres (3) dígitos correspondientes a la Licencia, en color negro.
 - 3. Leyenda Posterior: Deberá exhibir la palabra "TAXI".
 - 4. Leyendas Laterales: Deberá exhibir el nombre y número de teléfono de la Agencia a la que pertenece el vehículo, o la leyenda "INDEPENDIENTE" en caso de no estar adherido a ninguna.
- g) Incorporar debajo del Escudo Oficial el lema "CIUDAD DE VILLA MARIA" en letras negras de imprenta mayúscula, con un largo de cuarenta centímetros (40 cm) y un alto de tres centímetros (3 cm).
- h) Exhibir el número de licencia de tres dígitos en material adhesivo en el parabrisas (sector central superior) y en la luneta trasera (sector inferior lado del conductor), con un tamaño de quince centímetros (15 cm) de ancho por diez centímetros (10 cm) de alto, con fondo claro y números oscuros de siete centímetros (7 cm) de alto.

Capítulo III: Identificación de Vehículos VTA

Art. 20°.- IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS VTA. Los VTA deberán contar con una identificación externa visible (oblea o similar), cuyas características serán definidas por la Autoridad de Aplicación.

Capítulo IV: Antigüedad de los Vehículos

Art. 21°.- RÉGIMEN DE ANTIGÜEDAD. Se establece una prórroga automática hasta el 31 de diciembre de 2027 para los vehículos habilitados a la fecha de vigencia de esta ordenanza. A partir del 1° de enero de 2028, la antigüedad máxima para Taxis y VTA será de doce (12) años y para Transporte Escolar de catorce (14) años. El DEM podrá otorgar una prórroga excepcional de hasta dos (2) años, previa solicitud fundada. Para nuevas incorporaciones, los vehículos de Transporte Escolar no deberán tener más de cinco (5) años de antigüedad.

Capítulo V: Sustitución y Desafectación Temporal de Vehículos

Art. 22°.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS. La sustitución de un vehículo deberá ser autorizada por la Autoridad de Aplicación, siempre que el reemplazo cumpla con todos los requisitos de esta Ordenanza. No se autorizará la sustitución hasta que al vehículo retirado se le eliminen todos sus elementos identificatorios.

Art. 23°.- VEHÍCULO FUERA DE SERVICIO. El titular podrá solicitar la desafectación temporal del vehículo por reparaciones por un plazo máximo de cuatro (4) meses, prorrogable por única vez por igual período, previo depósito de la documentación. Vencidos los plazos sin reincorporación, se podrá iniciar el procedimiento de caducidad.

Capítulo VI: Del Transporte Escolar

Art. 24°.- LICENCIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR. El número de licencias se determinará por la población, no excediendo de una (1) por cada cinco mil (5000) habitantes. El DEM podrá determinar anualmente el número de licencias.

Art. 25°.- REQUISITOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR. Los vehículos (ómnibus, microómnibus, camionetas, etc.) estarán pintados de anaranjado en su parte superior y blanco en su carrocería, con la leyenda "TRANSPORTE ESCOLAR AUTORIZADO" y el número de registro municipal. La capacidad máxima será la determinada por los asientos de fábrica.

TÍTULO IV: DE LAS EMPRESAS Y PRESTADORES DEL SERVICIO

Capítulo I: De las Empresas de Transporte Mediado por Aplicaciones Digitales (ETMAD)

Art. 26°.- HABILITACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS ETMAD. Las ETMAD deberán inscribirse en un registro especial, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar personería jurídica, CUIT e inscripción en ARCA.
- b) Constituir domicilio legal y electrónico en Villa María.
- c) Contar con un representante legal con residencia permanente en la ciudad.
- d) Acreditar habilitación municipal e inscripción en la tasa de comercio e industria.
- e) Garantizar que la plataforma permita la identificación del conductor y vehículo, registro del recorrido y calificación del servicio.
- f) Brindar información a la Autoridad de Aplicación para la correcta fiscalización.
- g) Contar con canales de atención al usuario.

Capítulo II: De las Agencias de Taxis

Art. 27°.- AGRUPACIÓN Y HABILITACIÓN DE AGENCIAS DE TAXIS. Los titulares podrán agruparse en Agencias, las cuales deberán contar con habilitación municipal y demás inscripciones. No podrán tener más de cuarenta por ciento (40%) del total del Parque Automotor de taxis.

Art. 28°.- TITULARES Y REQUISITOS DE AGENCIAS DE TAXIS. Pueden ser titulares personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos de inscripción tributaria y los exigidos a los titulares de licencias.

Art. 29º.- OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DE TAXIS. Son obligaciones de las Agencias:

- a) Controlar que sus adheridos cumplan con esta Ordenanza.
- b) Controlar que los conductores estén habilitados.
- c) Presentar cada sesenta (60) días al Órgano Competente un listado actualizado con el pago de canon, seguro y nómina de chóferes).
- d) Garantizar la prestación del servicio las 24 horas, con un 70% de la flota en horario diurno (07 a 21 hs) y 30% en horario nocturno (21 a 07 hs).

Capítulo III: De los Titulares de Licencia de Taxi y Habilitaciones VTA

Art. 30º.- REQUISITOS PARA SER TITULAR. Podrán ser titulares las personas físicas que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y acreditar dos (2) años de residencia continua en la ciudad.
- b) Ser titular del dominio del vehículo, radicado y empadronado en Villa María.
- c) Constituir domicilio electrónico y legal.
- d) Acreditar anualmente certificado de buena conducta.
- e) La condena por delito doloso dispondrá la caducidad de la licencia/habilitación.
- f) Contratar y mantener vigente el seguro de responsabilidad civil, conforme al Art. 17 inc. "h".
- g) No adeudar tasas municipales. La falta de pago de tres (3) cánones determinará la caducidad.

Art. 31º.- IMPEDIMENTOS PARA SER TITULAR. No podrán ser titulares los agentes y funcionarios municipales y sus cónyuges, ni personas inhabilitadas para el servicio.

Art. 32º.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES. Son obligaciones de los titulares, entre otras:

- a) Prestar el servicio únicamente con el vehículo habilitado.
- b) Prestar el servicio personalmente o a través de un conductor habilitado.
- c) Llevar en el vehículo toda la documentación reglamentaria (habilitación, seguro, etc.).
- d) Exponer de manera visible para el pasajero los datos del titular/conductor y del vehículo.
- e) Responder personalmente por sus infracciones y solidariamente por las de sus conductores.
- f) Presentar mensualmente los comprobantes de pago de canon y seguro.
- g) Presentar anualmente la libre deuda de multas, otorgado por el Juzgado de Faltas de la ciudad.

Capítulo IV: De los Titulares de Licencia de Taxi Independientes

Art. 33°.- RÉGIMEN DE TAXIS INDEPENDIENTES. Los titulares de taxi podrán optar por prestar el servicio de forma independiente, debiendo solicitarlo a la Autoridad de Aplicación. Deberán comunicar horarios tentativos, prestar servicio al menos dos sábados y domingos al mes, y contar con una línea telefónica móvil exclusivo para el servicio.

TÍTULO V: DE LOS CONDUCTORES

Capítulo I: Requisitos y Habilitación

Art. 34°.- REQUISITOS PARA SER CONDUCTOR. Podrán ser conductores las personas que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Estar inscriptos en el Registro Municipal de Conductores.
- b) Acreditar dos (2) años de residencia continua en la ciudad de Villa María o Villa Nueva.
- c) Poseer Licencia de Conducir Profesional/Especial otorgada por la Municipalidad de Villa María.
- d) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- e) Acreditar anualmente certificado de antecedentes Nacional y Provincial, certificado de no encontrarse inscripto en el Registro Provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y certificado de no encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- f) Aprobar el curso especial que determine el DEM, y aquellos que se establezcan conforme el Artículo 19° de la Ordenanza N° 8.132.

Art. 35°.- IMPEDIMENTOS PARA SER CONDUCTOR. No podrán ser conductores los agentes de la administración pública municipal, ni los funcionarios en ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VI: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Capítulo I: Principios Generales

Art. 36°.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio de taxis y VTA se prestará:

- a) Con automóviles conducidos por los titulares o por cualquier persona debidamente registrada y autorizada para tal fin.
- b) Dentro del Ejido Municipal de Villa María.
- c) Transitando por el trayecto más corto o el indicado por la aplicación (VTA).
- d) Reuniendo condiciones de comodidad, seguridad, economía y eficiencia.
- e) Con choferes provistos de vestimenta apropiada y en correctas condiciones de higiene.

Capítulo II: Modalidades del Servicio de Taxi y VTA

Art. 37°.- CONDICIONES DEL SERVICIO DE TAXI. El servicio de taxi se prestará a toda persona que lo solicite en la vía pública, por llamado telefónico, en paradas, o cualquier otro medio idóneo. El precio se compondrá según lo regulado en el Artículo 44°.

Art. 38°.- CONDICIONES DEL SERVICIO VTA. El servicio de VTA se brindará únicamente a través de solicitud mediante una ETMAD habilitada. No podrán tomar pasajeros en la vía pública que no hayan solicitado el servicio mediante la aplicación, ni utilizar las paradas de taxis. Su incumplimiento será considerado falta grave.

Capítulo III: Del Transporte Escolar (Prestación)

Art. 39°.- ASCENSO Y DESCENSO DE ESCOLARES. El ascenso y descenso se realizará sobre el cordón de la vereda, permaneciendo las puertas cerradas hasta la detención total del vehículo. El estacionamiento evitará que los alumnos deban cruzar la calle.

Art. 40°.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN DETENCIÓN (TRANSPORTE ESCOLAR). Mientras el vehículo permanezca detenido, deberán accionarse las balizas intermitentes y el freno de mano.

Art. 41°.- PROHIBICIONES EN TRANSPORTE ESCOLAR. No se podrán transportar animales ni cosas que atenten contra la salud y seguridad de los pasajeros.

Capítulo IV: De las Tarifas

Art. 42°.- INICIO DEL COBRO DEL SERVICIO DE TAXIS Y VTA. El cobro del servicio comienza cuando el vehículo se pone en movimiento, previo abordaje del pasajero.

Art. 43°.- INTERRUPCIÓN DEL VIAJE. En caso de interrupción del viaje por fuerza mayor no imputable al conductor, el usuario abonará el importe correspondiente a la distancia recorrida.

Art. 44°.- TARIFA DE REFERENCIA Y RÉGIMEN DE FLEXIBILIDAD. Se establece una Tarifa Base de Referencia Unificada, la cual será fijada por Ordenanza especial. Cada prestador podrá aplicar una flexibilidad de hasta un veinte por ciento (20%) por encima de dicha tarifa base, fundado en factores objetivos como demanda, tráfico u horarios. El precio final estimado deberá ser comunicado al usuario de forma clara antes de la contratación.

Capítulo V: De las Paradas

Art. 45°.- PARADAS DE TAXIS. El Órgano competente delimitará y marcará las paradas de taxis. Está prohibido detenerse para ascenso de pasajeros en las paradas de ómnibus.

Art. 46°.- USO DE PARADAS DE TAXIS POR VTA. Los VTA podrán ingresar a las paradas de pasajeros al solo y exclusivo efecto de realizar el descenso de los mismos. Queda expresamente prohibido permanecer en espera o tomar nuevos pasajeros en estas zonas.

TÍTULO VII: DERECHOS BÁSICOS DE LOS USUARIOS

Art. 47°.- DERECHOS DE LOS USUARIOS. Son derechos básicos de los usuarios, entre otros:

- a) Exigir condiciones de seguridad, comodidad e higiene.

- b) Reclamar preferencia para personas con discapacidad, de tercera edad, y embarazadas, en el abordaje del servicio.
- c) Exigir que el conductor siga el itinerario indicado o el más corto.
- d) Exigir el respeto a las normas de tránsito.
- e) Exigir el comprobante de viaje.

TÍTULO VIII: DE LOS CONTROLES E INSPECCIONES TÉCNICAS

Art. 48°.- FRECUENCIA DE INSPECCIÓN TÉCNICA (ITV). Los vehículos deberán someterse a ITV según el siguiente cronograma:

- a) Vehículos cero kilómetros (0 km): Deberán realizar su primera Inspección Técnica Vehicular al cumplirse los tres (3) años desde su patentamiento inicial.
- b) Vehículos con una antigüedad mayor a tres (3) años y hasta cinco (5) años: Deberán realizar la Inspección Técnica Vehicular de manera anual.
- c) Vehículos con una antigüedad mayor a cinco (5) años: Deberán realizar la Inspección Técnica Vehicular de manera semestral.

Art. 49°.- REVISACIÓN TÉCNICA OCULAR MENSUAL. Todos los vehículos deberán realizar cada noventa (90) días la Revisación Técnica Ocular, ya sea de manera presencial o virtual.

Art. 50°.- MANTENIMIENTO DE RELOJES TAXÍMETROS (TAXIS). El mantenimiento, reparación y calibración de taxímetros deberán efectuarse en talleres habilitados por la Autoridad de Aplicación. El certificado de "verificación y puesta a punto" del reloj taxímetro deberá ser acompañado al momento de realizarse la Revisación Técnica Ocular.

Art. 51°.- VEHÍCULOS DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN. No podrán prestar servicio dentro del ejido municipal, excepto para finalizar un viaje iniciado fuera. Deberán circular con un cartel de "FUERA DE SERVICIO". El incumplimiento será sancionado con la multa correspondiente.

TÍTULO IX: DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo I: Generalidades

Art. 52°.- SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE PENALIDADES. El incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza quedará sujeto al régimen de penalidades aquí establecido.

Art. 53°.- ACTAS DE VERIFICACIÓN. La Autoridad de Aplicación será la encargada de labrar las actas de verificación por supuestas infracciones.

Art. 54°.- APLICACIÓN Y GRADUACION DE SANCIONES. Las sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Faltas Municipal. A los fines de su graduación, las infracciones se clasificarán según su gravedad, aplicándose las siguientes reglas objetivas:

- a) Faltas Leves: Aquellas de naturaleza formal o que constituyan un incumplimiento que no afecte la seguridad, la salubridad ni las condiciones

esenciales de prestación del servicio. Serán sancionadas con multa y/o tareas comunitarias.

- b) Faltas Graves:** Aquellas que alteren las condiciones de prestación del servicio, impliquen un riesgo para la seguridad de pasajeros o terceros, vulneren los derechos del usuario, o supongan la prestación del servicio sin habilitación, sin seguro, con documentación adulterada o con conductores no habilitados. Serán sancionadas conjuntamente con multa y, según la naturaleza del hecho, la accesoria de inhabilitación y/o la caducidad de la licencia o habilitación, conforme se establece en cada tipo de infracción.

Art. 55°.- CESE DEL SERVICIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, cuando la Autoridad de Aplicación constate que un vehículo no cumple con los requisitos esenciales para la prestación del servicio, dispondrá su cese inmediato. A tal efecto, y como medida preventiva para asegurar el cumplimiento de la orden, podrá:

- a)** Proceder a la retención de los elementos identificatorios del vehículo, tales como la tulipa y la chapa de identificación municipal. Dichos elementos serán restituidos al titular una vez que acredite haber subsanado la falta que originó la medida.
- b)** Ordenar el retiro del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal, en los casos de faltas graves que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

De toda actuación se labrará el acta circunstanciada correspondiente.

Capítulo II: De las Faltas en Particular

Art. 56°.- PRESTACIÓN DE SERVICIO SIN HABILITACIÓN. El que prestare servicio sin licencia o habilitación vigente será sancionado con:

- a)** Transporte Escolar: Multa cuyo mínimo se fija en 750 U.M.
- b)** Taxis o VTA: Multa cuyo mínimo se fija en 2.000 U.M.

En todos los casos, el vehículo será retirado y el infractor inhabilitado por dos años.

Art. 57°.- FUNCIONAMIENTO DE AGENCIAS O ETMAD SIN HABILITACIÓN. Será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 1.500 U.M. y la clausura del establecimiento o baja de la plataforma.

Art. 58°.- TRANSFERENCIA ILEGAL DE LICENCIA DE TAXI. El titular que transfiriere su licencia contraviniendo el Artículo 7° será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 750 U.M. y la caducidad de la licencia.

Art. 59°.- VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE ASCENSO Y DESCENSO. Será sancionado con multa de 100 U.M. a 500 U.M.

Art. 60°.- VEHÍCULOS EN CONDICIONES DEFICIENTES. El titular o conductor que prestare servicios con unidades en condiciones deficientes de seguridad, funcionamiento, higiene o estética será sancionado con multa de 200 U.M. a 750 U.M. y la inhabilitación para conducir por un plazo de quince (15) a sesenta (60) días, según la gravedad de las deficiencias constatadas.

Art. 61°.- FALTA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD O IDENTIFICACIÓN. El titular o conductor que prestare el servicio sin contar con los elementos de seguridad reglamentarios (extintor, balizas, etc.) o la debida identificación del vehículo será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 750 U.M. para transporte escolar y de 200 U.M. a 800 U.M. para Taxis y VTA, y la inhabilitación para conducir por un plazo de quince (15) a treinta (30) días.

Art. 62°.- INCUMPLIMIENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS. Será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 200 U.M. El incumplimiento reiterado será causal de caducidad.

Art. 63°.- COBRO INDEBIDO O ALTERACIÓN DE TARIFAS. El que cobrare al usuario un precio mayor al que corresponda según la tarifa comunicada o la resultante del reloj taxímetro, será sancionado con multa de 200 U.M. a 1.000 U.M. y la inhabilitación para conducir por un plazo de quince (15) a cuarenta y cinco (45) días.

Art. 64°.- ADULTERACIÓN DE DOCUMENTACIÓN O FALSEAMIENTO DE DATOS. El que adulterare documentación o falseare datos ante la Autoridad de Aplicación será sancionado con multa mínima de 1.000 U.M. y la inhabilitación para conducir de treinta (30) a noventa (90) días, sin perjuicio de la aplicación de las causales de caducidad previstas en el Artículo 72°.

Art. 65°.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE AGENCIAS Y ETMAD. Será sancionado con multa de 400 U.M. a 2.000 U.M.

Art. 66°.- INCUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE SERVICIO OBLIGATORIO. Será sancionado con multa de 100 U.M. a 1.000 U.M.

Art. 67°.- FALTA DE SEGURO VIGENTE. Será sancionado con multa de 500 U.M. a 2.000 U.M. y/o la caducidad de la licencia/habilitación.

Art. 68°.- EXCESO DE PASAJEROS O CONDUCCIÓN IMPRUDENTE. Será sancionado con multa de 150 U.M. a 300 U.M. y quince (15) días de inhabilitación.

Art. 69°.- TRATO INCORRECTO AL USUARIO Y OTRAS PROHIBICIONES. Será sancionado con multa de 100 U.M. a 300 U.M. y quince (15) días de inhabilitación.

Art. 70°.- CONDUCTORES NO HABILITADOS. El titular que permitiere el servicio a conductores no habilitados será sancionado con multa de 100 U.M. a 500 U.M.

Art. 71°.- CAUSALES DE CADUCIDAD Y MULTA AGRAVADA. Corresponderá la caducidad de la licencia/habilitación y una multa mínima de 1.000 U.M., con inhabilitación por dos (2) años, en casos como: adulteración de documentación o taxímetro, prestación del servicio estando suspendido, o agresión a inspectores o usuarios.

Art. 72°.- FALTA GENÉRICA. Toda contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza que no se encuentre prevista específicamente en este Capítulo, será sancionada con multa de 150 U.M. a 2.000 U.M., según la gravedad de la infracción a criterio del Juez de Faltas.

Art. 73°.- REINCIDENCIA. En caso de reincidencia en la misma falta dentro de los 24 meses, el valor de la multa se duplicará.

Art. 74°.- SEGUNDA REINCIDENCIA. A la segunda reincidencia, el responsable será sancionado con multa mínima de 2.000 U.M., la caducidad de la licencia y la inhabilitación por dos (2) años.

Capítulo III: Extinción de Acciones y Sanciones

Art. 75°.- CAUSALES DE EXTINCIÓN. La extinción de acciones y sanciones se opera por muerte del imputado, pago o prescripción.

Art. 76°.- PRESCRIPCIÓN. La prescripción se opera a los DOS (2) años para faltas leves y a los CINCO (5) años para faltas graves.

Capítulo IV: Acumulación de Sanciones

Art. 77°.- CONCURSO DE FALTAS. Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción, se aplicará únicamente la que fije la pena mayor. Cuando concurrieren varios hechos independientes, las penas se acumularán.

TÍTULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Capítulo I: Disposiciones Complementarias

Art. 78°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y/o Autoridad Nacional o Provincial de Tránsito para la aplicación de políticas y medidas de seguridad vial.

Art. 79°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la reglamentación de la presente normativa para el mejor cumplimiento de su finalidad.

Capítulo II: Disposiciones Transitorias

Art. 80°.- PLAZO DE ADECUACIÓN GENERAL. Otorgase a los actuales titulares, agencias y a las EMTAD un plazo de quince (15) días corridos desde la publicación de la presente para adecuar su funcionamiento y documentación, salvo para lo contemplado en el Art. 21°.

Capítulo III: Disposiciones Finales

Art. 81°.- VIGENCIA. La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Municipal.

Art. 82°.- DEROGACIONES. Deróguense los Títulos XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII (correspondientes a los Artículos 194 a 262 inclusive) de la Ordenanza N° 7.376, el Decreto Reglamentario N° 720/2019, y toda otra disposición o normativa que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza en materia de regulación del Servicio de Transporte de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Conductor. Las restantes disposiciones de la Ordenanza N° 7.376 que no se refieran a esta materia conservarán su vigencia.

Art. 83°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante

Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°686
Villa María, 15 de septiembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.233

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- RATIFICASE el convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Sr. Intendente Municipal, Eduardo Luis ACCASTELLO, y el Sr. Secretario de Servicios Urbanos, Ángel E. QUAGLIA; por una parte, y la COOPERATIVA DE TRABAJO EL ANDEN, representada por su presidente, Sr. Rafael GONZALEZ RUEDA D.N.I N°24.484.551 y su Secretaria Sra. Julieta Edith CHAVERO D.N.I N° 28.625.646, con fecha 20 de marzo de 2025.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°687
Villa María, 15 de septiembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.234

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Contrato de Sublocación celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por su Intendente, Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, y el Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Sr. Marcos H. BOVO, y el ENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO, representado por su Director Ejecutivo, Sr. José CARIGNANO, con fecha veintiocho de julio de dos mil veinticinco, que como Anexo I se adjunta a la presente.

Art. 2º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°688
Villa María, 15 de septiembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.235

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- DECLARESE de interés público y social el fraccionamiento denominado “Villa María 29 Viviendas” Barrio Bello Horizonte, al que le corresponde la tarea de Mensura y Loteo emplazado sobre el inmueble de propiedad de la Dirección Provincial de Viviendas, designado catastralmente como 16-04-22-03-01-234-001, empadronado bajo el N° de Cuenta 16-04-2575914/8, e inscripto en el Registro General de la Provincia bajo el asiento dominial MFR 549.035.

Art.2.- DECLARESE de interés público y social los fraccionamientos denominados “Villa María 54 Viviendas” (parcial remanente 14 viviendas), a los que les corresponden dos tareas de Mensura Unión y Subdivisión emplazadas sobre los inmuebles de propiedad del Instituto Provincial de la Vivienda, designados catastralmente como 16-04-22-03-02-414-601, 602, 603, 604, 605, 606 y 607; y 16-04-22-03-02-413-601, 602, 603, 604, 605, 606 y 607. Los inmuebles mencionados se encuentran empadronados bajo los N° de Cuenta 16-04-304577/6, 16-04-2304578/4, 16-04-2304579/2, 16-04-2304580/6, 16-04-2304581/4, 16-04-2304582/2, 16-04-2304583/1, 16-04-2304552/1, 16-04-2304553/9, 16-04-2304554/7, 16-04-2304555/5, 16-04-2304556/3, 16-04-2304557/1 y 16-04-2304558/0 respectivamente, e inscriptos en el Registro General de la Provincia bajo los asientos dominiales MFR 1.642.306, 1.642.316, 1.642.305, 1.642.297, 1.642.98 y 1.642.299.

Art. 3º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°689
Villa María, 15 de septiembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.236

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- RATIFICASE el Acta Acuerdo celebrada con fecha 28 de agosto de 2025, entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Sr. Intendente Municipal, Eduardo Luis ACCASTELLO, el Sr. Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Marcos BOVO, y el Sr. Director de Capital Humano, Nicolás MACAGNO; y el SINDICATO UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (SUOEM), representado por su Secretario General, Sergio RODRÍGUEZ, y el Secretario Adjunto, Claudio BERTHOLET.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°690
Villa María, 15 de septiembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.237

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- RATIFICASE el Contrato de Comodato celebrado con fecha 30 de junio de 2025, entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA - SECCIONAL VILLA MARÍA, representada por su

Secretario General, Sr. Leonardo Sebastián Lualdi, y la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Intendente Municipal, Sr. Eduardo Accastello, y el Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Sr. Agustín Turletti Mino.

Art. 2º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°691
Villa María, 15 de septiembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.238

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- RATIFICASE el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por el Intendente Municipal, Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, y por la Secretaria de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana, Sra. Guadalupe VÁZQUEZ, y la FUNDACIÓN ISITRANS, representada por su Presidente, Sr. Pablo Roque AGOLANTI, con fecha 25 de junio de 2025.

Art. 2º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°692
Villa María, 15 de septiembre de 2.025
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

DECRETOS DEL D.E.M.

DECRETO N°638 01 de setiembre de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE GOBIERNO CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, por la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL (\$21.180.000,00), a razón de abonar mensualmente la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL (\$3.530.000,00) para los meses de julio a diciembre inclusive por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto. Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°639 01 de setiembre de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la TERMINAL DE OMNIBUS S.E.M por la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°640 01 de setiembre de 2025

HACER LUGAR a lo solicitado, y en consecuencia ASIGNAR a la agente Daniela Balderramos – Legajo N°1687 - D.N.I. N°34.992.784, el Cargo: ABOGADA – Categoría: 13 – Tramo: PERSONAL PROFESIONAL – Sección: ASESORÍA LETRADA.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°641 01 de setiembre de 2025

LIBRASE orden de Pago a favor de la Señora NORA CECILIA VILLAFañE - D.N.I N° 17.145.322 - Legajo N°1568, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS TRES MIL SESENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$803.066,18), a pagar en una (1) cuota, en concepto de gratificación.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Julián LOPEZ, Secretario de Salud, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°642 01 de setiembre de 2025

RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. María José Gutiérrez, D.N.I. N° 26.729.062, contra el Decreto N° 297/2025, en función de lo expresado en los considerandos del presente, y en consecuencia, luego de notificado, dar por agotada la vía administrativa.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°643 01 de setiembre de 2025

DESESTIMASE el pedido formulado por el Sr. HÉCTOR STUCKY (C.U.I.L. 30-11322118-7), por no cumplir específicamente con los requisitos básicos exigidos para acceder a lo peticionado, atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°644 01 de setiembre de 2025

INSTRÚYASE a la Subsecretaría de Ingresos Públicos a generar un crédito a favor del Sr. Gerardo Omar BIELSER, D.N.I N° 21.405.672, por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$638.880,00), en las cuentas que el mismo determinó en el Acuerdo Transaccional mencionado en los considerandos del presente.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°645 01 de setiembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8.226, “RATIFICASE en todas sus partes el Contrato de Locación (...) celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA (...) y la Sra. Daniela Paola PEREZ D.N.I. N° 29.182.821, con fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°646 01 de setiembre de 2025

DESIGNASE, a partir del día de la fecha, al Sr. Laureano Daniel ESQUIBEL, D.N.I N° 31.382.495, en el cargo de DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA, dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, con asignación mensual equivalente a la que según la legislación vigente (Ord. 6454) fija como remuneración para el cargo de Director (Art. 13°), con el Adicional Especial del cincuenta por ciento (50%).

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°647 02 de setiembre de 2025

DISPONGASE la baja, con efecto al día Primero de Septiembre del año Dos Mil Veinticinco (01/09/2025), del agente municipal, Señor EMGERT, Alfredo Sergio – M.I. N° 13.726.642 – Legajo Personal N° 272, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley N°8024 y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, según Resolución Serie “W” N° 004623/2025, de fecha Primero de Septiembre del año Dos Mil Veinticinco (01/09/2025), de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.-

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°648 02 de setiembre de 2025

DISPONGASE la baja, con efecto al día Primero de Septiembre del año Dos Mil Veinticinco (01/09/2025) del agente municipal, Señor MANGAS Jorge Ricardo, D.N.I. N° 13.726.379 – Legajo Personal N° 1308, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley N° 24.476, y las disposiciones de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y reglamentarias vigentes, según Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01353/2025 de la ANSES.-

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana
Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°649 02 de setiembre de 2025

Por intermedio de Contaduría General, procédase a LIBRAR la pertinente Orden de Pago, a la Sra. THEILER, ELIANA MERCEDES, CUIT N°27-32777295-9; por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$146.259,57), en concepto de Reintegro por pago duplicado en la Contribución que incide sobre los rodados, a ser efectivizado en una (1) cuota. Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°650 02 de setiembre de 2025

OTORGAR la HABILITACIÓN solicitada por la Sra. Ruidavets, Priscila Renee - CUIT: 27-29739927-1, relacionada con el rubro “VTA. DE PRODUCTOS EN GENERAL. ALMACÉN, VENTA DE ART. DE LIMPIEZA Y VTA. DE BEBIDAS C/S ALCOHOL”, fijando a tal efecto domicilio comercial en calle LAMADRID N°642, de esta ciudad con una carga ocupacional de 05 personas como máximo, factor de ocupación de acuerdo a la ordenanza municipal en vigencia.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°651 02 de setiembre de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y TERRITORIO, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00), a razón de abonar la suma adicional de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00) al monto ya previsto en el Decreto N°186/2025 para los meses de setiembre a diciembre inclusive de 2025, por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°652 03 de setiembre de 2025

OTORGAR la RENOVACIÓN de la HABILITACIÓN respecto de la Sra. GONZALEZ, LILIANA DE LAS MERCEDES - C.U.I.T. N°27-17671121-9, relacionada con el rubro “Expendio de pizzas, empanadas y afines – Bar -Cervecería – Café y similares (hasta 10 mesas), Venta de bebidas c/s alcohol”, fijando a tal efecto domicilio comercial en calle 25 de Mayo

Nº251, de esta ciudad, con una carga ocupacional de 58 personas como máximo, factor de ocupación de acuerdo a la ordenanza municipal en vigencia.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO Nº653 03 de setiembre de 2025

OTORGAR la HABILITACIÓN solicitada por la firma GRUPO MARVINS S.A.S- CUIT: C.U.I.T. Nº30-71876712-8, relacionada con el rubro “Servicio de Expendio de Comidas. Venta de Bebidas con y sin alcohol. Resto -Bar”, fijando a tal efecto domicilio comercial en calle Müller Nº98, de esta ciudad con una carga ocupacional de 14 personas como máximo, factor de ocupación de acuerdo a la ordenanza municipal en vigencia.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO Nº654 03 de setiembre de 2025

DESIGNASE al Ab. Juan Manuel PONCIO (D.N.I. Nº33.359.298), como representante de la Municipalidad de Villa María, en la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día cuatro de setiembre de dos mil veinticinco (04/09/2025), a las 10:00 horas, en la Empresa Municipal de Transporte Urbano de Pasajeros Sociedad del Estado (E.M.T.U.P. S.E).

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO Nº655 05 de setiembre de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la E.M.T.U.P S.E., por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$65.332.841,80); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO Nº656 05 de setiembre de 2025

NO HACER LUGAR a lo solicitado por la Sra. María Rosa Ramos, CUIL Nº 27-34560378-1, por no existir un nexo de causalidad adecuado entre el elemento generador del daño y el daño propiamente dicho.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO Nº657 05 de setiembre de 2025

DISPONGASE la baja, con efecto al día Primero de Septiembre del año Dos Mil Veinticinco (01/09/2025), de la agente municipal, Señora SANSINANEA Glenda Renata – C.U.I.L. Nº27-17145436-6 – Legajo Personal Nº1044, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley Nº8024 y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, según

Resolución Serie “W” 004586/2025, de fecha Veintinueve de Agosto del año Dos Mil Veinticinco (29/08/2025), de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.-
Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°658 05 de setiembre de 2025

ACEPTASE a partir del día 31 de Julio de 2025, la renuncia presentada por el agente municipal, Sr. BATTISTI, OSCAR IGNACIO, DNI N°36.793.828 – Legajo N°1767 al Cargo: Coordinador de residuos sólidos urbanos – Sección: Subsecretaría de Ambiente y Saneamiento, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible

DECRETO N°659 01 de setiembre de 2025.

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°659 05 de setiembre de 2025

PRORROGASE hasta el día 05 de octubre de 2025, el horario especial de trabajo para el personal del Departamento Ejecutivo Municipal establecido por el Decreto N°496/2025 y prorrogado por el Decreto N° 581/2025.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°660 05 de setiembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8227 “RATIFICASE Ilumínese los espacios y monumentos públicos, llámese, Concejo Deliberante. Palacio Municipal, Puente Pte. Perón, Puente Brigadier Juan Bautista Bustos. Asistencia Pública y Plaza Centenario, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa, todos los 16 de agosto de cada año con los colores de la bandera de la Región Piamonte (rojo, blanco y azul); con motivo del Día del Inmigrante Piamontés en la República Argentina.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°661 08 de setiembre de 2025

AUTORIZASE al Sr. RIVERI GERMAN ADOLFO, DNI N°24.688.953, argentino, con domicilio real en calle Viamonte N°1330 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a reemplazar el automóvil que tenía afectado al servicio de taxi (Interno N°24), por la unidad marca RENAULT, modelo LOGAN PH2 INTENS 1.6, Dominio AE107OR, año 2020.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°662 08 de setiembre de 2025

ASIGNAR, un cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica del cargo, en concepto de “Responsabilidad Técnica”, al agente municipal Sr Oscar Alejandro Carne, D.N.I. N°

30.771.803, Leg. N°1408, a partir del 01/08/2025; reemplazando el porcentaje que venía percibiendo, por el término de seis (6) meses, renovable por iguales periodos.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°663 08 de setiembre de 2025

DECLARASE HUÉSPED DE HONOR de la ciudad de Villa María, al Señor Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Ing. Pedro DELLAROSSA y Comitiva, mientras dure su permanencia en la ciudad.-

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°664 08 de setiembre de 2025

MODIFÍQUESE el Art. 2° del Decreto N°637 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“DESIGNASE, a partir del 01 de septiembre del corriente año, al Sr. Cristian Esteban GHIANO, D.N.I N°25.796.479, en el cargo de SUBSECRETARIO DE GESTION AMBIENTAL, dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, con asignación mensual equivalente a la que según la legislación vigente (Ord. 6454) fija como remuneración para el cargo de Subsecretario (Art. 13°), con el Adicional Especial del quince por ciento (15%)”.

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°665 09 de setiembre de 2025

Por intermedio de Contaduría General, procédase a LIBRAR la pertinente Orden de Pago por Devolución, al Sr. Raúl Norberto Beletti, CUIL N°20-11527678-7; por la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$207.490,25), correspondiente a la Contribución que incide sobre los inmuebles, a efectivizarse en un (1) pago.

Fdo. Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°666 09 de setiembre de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE GOBIERNO CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, por la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$11.880.000,00), a razón de abonar la suma mensual de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$1.980.000,00) de julio a diciembre del corriente año, por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°667 10 de setiembre de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la E.M.T.U.P S.E., por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$65.332.841,80); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°668 10 de setiembre de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION, por la suma de PESOS TRECE MILLONES (\$13.000.000); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°669 10 de setiembre de 2025

LIBRASE orden de pago a favor de la Sra. MONTI, SILVANA PAOLA, CUIT N°27-16857423-7, Legajo N°1173, por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTIDOS CON TREINTA CENTAVOS (\$1.690.122,30) a pagar en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$563.374,10), cada una, en concepto de Bonificación por Jubilación.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°670 10 de setiembre de 2025

LIBRASE orden de pago a favor del Sr. MARTIN, RICARDO DANTE, CUIT N°20-13726542-8, Legajo N°400, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$9.825.040,72) a pagar en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$818.753,39), cada una, en concepto de Bonificación por Jubilación.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°671 10 de setiembre de 2025

LIBRASE orden de pago a favor de la Sra. BERTETTI, AZUCENA DEL VALLE, CUIT N°27-11559264-0, Legajo N°1475, por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$2.752.799,29), a pagar en cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$688.199,82), cada una, en concepto de Bonificación por Jubilación.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°672 10 de setiembre de 2025

EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3º, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESÍGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FÍJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36º de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1º de la Ordenanza N°6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N°6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciera se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de

Previsión, y, en tal caso, el numero de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

NOTIFÍQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°673 11 de setiembre de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES (\$297.000.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°674 11 de setiembre de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$72.000.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°675 11 de setiembre de 2025

EXIMASE de la Liquidación referida al "Uso de Suelo" a los vecinos de Barrio Malvinas Argentinas, en el marco de la obra de provisión de gas natural en calles Santa Cruz, Mendoza, Av. Perazzolo, Cánova, Entre Ríos y Corrientes, conforme lo expuesto en el Expediente de referencia.-

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°676 11 de setiembre de 2025

OTORGAR la RENOVACIÓN de la HABILITACIÓN solicitada por la Sra. FERREIRA, VIVIANA MIRTHA - C.U.I.T. N° 27-18014595-3, relacionada con el rubro "BAR – CAFÉ - VTA. DE BEBIDAS C/S ALCOHOL", fijando a tal efecto domicilio comercial en calle Buenos Aires N°1050, local 32, de esta ciudad de Villa María, con una carga ocupacional de 40 personas como máximo, factor de ocupación de acuerdo a la ordenanza municipal en vigencia. Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°677 12 de setiembre de 2025

DECLARASE HUÉSPED DE HONOR de la ciudad de Villa María, al Señor Ministro de Justicia y Trabajo del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Dr. Julián LÓPEZ y Comitiva, mientras dure su permanencia en la ciudad.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°678 12 de setiembre de 2025

AUTORIZASE la transferencia de la licencia de taxi interno N° 051, de titularidad del Sr. Jorge Alejandro PEREZ, DNI N°11.527.923, argentino, de estado civil divorciado, con domicilio real en calle Extremadura N°2396 de la ciudad de Córdoba, a favor del Sr. Sergio Alejandro SALVATIERRA, DNI N°26.707.075 y la Sra. Lucrecia SOLÁ, DNI N° 33.406.079 argentinos, de estado civil casados, con domicilio real en calle 2 de Abril N°655, de esta ciudad de Villa María., afectando a tales fines el vehículo de su propiedad marca FIAT, modelo CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ, año 2024, dominio AG753SA.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°679 15 de setiembre de 2025

DESESTIMASE el pedido formulado por el Sr. Joaquín Lage, con CUIT N° 20-36490872-6, por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N°5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°680 15 de setiembre de 2025

OTORGASE SUBSIDIO a favor de JUAN CARLOS MARTINEZ DNI N°13.256.598, JOSE ROBERTO MALDONADO DNI N°13.015.255 Y RAUL ERMEDE ZUIN DNI N° 10.857.386, por la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$1.800.000,00),

a razón de abonar para cada uno de ellos la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000,00) por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°681 15 de setiembre de 2025

NO HACER LUGAR a lo solicitado por el Señor SOSA, JUAN CARLOS, CUIL N°20-12275002-8, por no existir un nexo de causalidad adecuado entre el elemento generador del daño y el daño propiamente dicho.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°682 15 de setiembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8228 “MODIFICA Artículos de la Ordenanza N°6515 - Procedimiento Juzgado de Faltas -Utilización de Mecanismos Electrónicos o Digitales.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía. Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°683 15 de setiembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8229 - “MODIFICA Artículos de la Ordenanza N°7376 - CODIGO DE TRANSITO

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°684 15 de setiembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8230 “MODIFICA Artículos de la Ordenanza N°7458 – VALOR DE LA UNIDAD DE MULTA

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°685 15 de setiembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8231 “DECLARA obligatorio mantener los terrenos baldíos limpios y libres de malezas, basura, residuos y de todo otro género de materias que signifiquen un riesgo real o potencial para la salud pública y el saneamiento ambiental

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°686 15 de setiembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8232 “DISPOSICIONES GENERALES servicio de transporte público y privado de interés público de pasajeros en automóviles de

alquiler bajo la modalidad taxis vehículos de transporte intermediados por aplicaciones digitales (VTA).

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°687 15 de setiembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8233 “RATIFICA Convenio celebrado entre la Municipalidad de Villa María y la Cooperativa de Trabajo EL ANDEN.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°688 15 de setiembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8234 “RATIFICA Convenio celebrado entre la Municipalidad de Villa María y el Ente de Desarrollo Productivo ENRED

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°689 15 de setiembre de 2025

PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza N°8235 DECLARESE de interés público y social el fraccionamiento denominado “Villa María 29 Viviendas” Barrio Bello Horizonte, al que le corresponde la tarea de Mensura y Loteo emplazado sobre el inmueble de propiedad de Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María la Dirección Provincial de Viviendas.

DECRETO N°690 15 de setiembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8236 “RATIFICA el Acta Acuerdo celebrada con fecha 28 de agosto de 2025, entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA y el SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (SUOEM)”.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°691 15 de setiembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8237 “RATIFICA el Contrato de Comodato celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA - SECCIONAL VILLA MARIA y la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°692 15 de setiembre de 2025

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8238 “RATIFICA el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA y la FUNDACION ISITRANS.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana
Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°693 16 de setiembre de 2025

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE GOBIERNO CULTURA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$3.750.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCIONES GENERALES DEL D.E.M.

RESOLUCION N°34, 01 de setiembre de 2025

LÍBRASE orden de pago a favor del Sr. PEREZ CARRERA, OSCAR ALDO, CUIT N°20-30267655-1, y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$679.705,95), a pagar en un único pago en concepto de Licencias no gozadas.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°35, 02 de setiembre de 2025

LÍBRASE orden de pago a favor del Sr. VERON, FACUNDO ARIEL, CUIT N°20-39971863-6, y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS ONCE CON DOCE CENTAVOS (\$226.311,12), en un único pago, en concepto de Licencias no gozadas.

Fdo. Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°36, 02 de setiembre de 2025

HACER LUGAR a lo solicitado, y en consecuencia ORDÉNASE el correcto encuadramiento del agente Marcos Omar Azcona - Legajo N 1471 - D.N.I. N 22.672.491 en el Tramo: Personal Técnico, Categoría: N° 10, Sección: Corralón, Dependiente de la Secretaría de Servicios Urbanos, en el cargo: Encargado de Sección de Gas y Refrigeración.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°37, 02 de setiembre de 2025

HACER LUGAR a lo solicitado, y en consecuencia ORDÉNASE el correcto encuadramiento de la agente Sonia Soledad Oliva D.N.I N°32.317.453, Legajo 1879 quedando configurado de la siguiente manera Cargo: Inspectora y Administrativa de Bromatología Categoría: 13 Tramo: Personal de Inspección Control y Verificación Sección: Coordinación de Habilitaciones Únicas y Bromatología- Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°38, 03 de setiembre de 2025

Por intermedio de la Subsecretaria de Ingresos Públicos, tomar razón del cese retroactivo para la cuenta N°3917 correspondiente a la contribución que incide sobre la actividad comercial identificada bajo el rubro "ACOPIO, VTA: FRUTA, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS" que era propiedad de la Señora MARCELO Bibi Raquel, con CUIT 27-14511568-5, con efecto al día Treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31/12/2021).

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Pablo A. TURLETTI MINO Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°39, 10 de setiembre de 2025

LÍBRASE orden de pago a favor del Sr. RODRIGUEZ, CRISTIAN EMANUEL, CUIT N°20-33323990-7, y en consecuencia ABONAR la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA CON SESENTA CENTAVOS (\$979.770,60), a pagar en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$489.885,30), en concepto de Licencias no gozadas.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°40, 11 de setiembre de 2025

Por intermedio de la Subsecretaria de Ingresos Públicos, tomar razón del cese retroactivo para la cuenta N°19964 correspondiente a la contribución que incide sobre la actividad comercial identificada bajo el rubro "VENTA DE INDUMENTARIA" que era propiedad del Sr. Ortiz, Ángel Alberto, CUIT 20- 23835230-5, con efecto al día 31 de julio de 2024.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCIONES INTERNAS DEL D.E.M.

LETRA “D”

RESOLUCION “D” N°43, 03 de setiembre de 2025

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la INTENDENCIA MUNICIPAL, por la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°44, 03 de setiembre de 2025

MODIFIQUESE el Art. 2° de la Resolución N° “D” 34, de fecha 01 de Julio de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 1°.-Imputar el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución al Programa 150300- Partidas correspondientes según la rendición presentada".

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°45, 03 de setiembre de 2025

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y TERRITORIO, por la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000,00), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

RESOLUCION “D” N°46, 15 de setiembre de 2025

DEJESE SIN EFECTO la Resolución “D” N° 40 de fecha 13 de agosto de 2025.

MODIFIQUESE el Art. 2° de la Resolución “D” N° 39, de fecha 12 de agosto de 2025, quedando redactado de la siguiente manera: "Art.2°.- IMPUTAR el egreso que demande cumplir con la presente Resolución al Programa 110200 - Partida 21120202 por \$5,082,000.00; Partida 21120907 por \$959,000,00; y Partida 21130906 por \$959,000.00 del Presupuesto General de Gastos, y de conformidad con el art. 37 de la Ordenanza N°6.404, modificada por la Ord. N8.181, AUTORIZAR a abonar la suma de Pesos cinco millones ochenta y dos mil (\$5.082.000), a la Sra. Camila Prieto - Cuit N°27-37619003-5, para la adquisición de treinta (30) banderas de ceremonia personalizadas, en el marco del concurso "Villa María se Convierte en Bandera".

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

DECLARACIONES CONCEJO DELIBERANTE

DECLARACIÓN N° 1.229

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLARESE de Interés Municipal a la Lavandería Carlón (Taller Protegido de Producción – TPP), por su trayectoria y por su valioso aporte en la inclusión laboral, social y formativa de personas con discapacidad intelectual en la ciudad de Villa María.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.230

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Cultural las actividades del Anexo N°1, convocada por la Fundación Desafiarte y cogestionada y coordinada por la Secretaría de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Secretaría de Educación y el Instituto de Extensión de la Universidad Nacional de Villa María, a celebrarse el día 27 de agosto del 2025 en el Centro Cultural Comunitario Leonardo Favio con el objetivo de promover diferentes puestas en escena en el que los protagonistas serán personas con discapacidad, generando la inclusión y aceptación de las mismas, representando la construcción colectiva de derechos culturales y oportunidades para personas con discapacidad en el marco de la diversidad cultural.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ANEXO

Artes visuales

1. Escuela Especial Clotilde de Sabattini. Villa María. Obra “LA FÁBRICA DEL BESTIARIO FANTÁSTICO”. La creación de seres fantásticos a través de la IA generativa de imágenes es una poderosa herramienta para estimular la imaginación sin límites, fomentar la expresión creativa y desarrollar habilidades de descripción y conceptualización, rompiendo barreras y potenciando la autonomía en el arte. Este proyecto invita a explorar la intersección entre la tecnología y la imaginación, celebrando la diversidad de la creación. Directora Roggia Silvia. Profesora Villarreal Luciana.

2. Escuela Especial Pablo VI- Anexo IDA. Bv. Villa María. Obra “ESTALLIDO DE NEÓN”. Las máscaras se convierten aquí en un lienzo donde proyectaron sus fantasías, emociones y personajes internos. El uso de pinturas flúor, colores, aparentemente comunes, revelan su

verdadera magia al ser expuestos a la luz negra. Es en la oscuridad donde los tonos neón cobran una intensidad sorprendente, brillando con una energía mágica. Directora Tesan Luciana Andrea. Profesores Villarreal Luciana, Molnar Nelson Daniel, Bosio Agostina. Docentes que acompañan Alberdi Cecilia, Hidalgo Jimena, Dutto Natali, Magarello Ariadna.

3. CEMDI -Centro Municipal para el Desarrollo Integral para Personas con Discapacidad- Avenida Guillermo Rawson y Lisandro de la Torre. Villa María. Obra “TRAMAS IMPERFECTAS”. Inclusión y Falla en el Arte Textil. El proyecto explora procesos colaborativos donde la diversidad funcional y el error se convierten en fuentes de creatividad. A través de técnicas textiles adaptadas y materiales accesibles, la obra resignifica la falla como parte esencial del hacer artístico, celebrando la riqueza de lo inesperado. La propuesta invita a experimentar el textil desde el tacto, la diferencia y la imperfección, promoviendo una mirada inclusiva y sensorial sobre el arte. Directora Isern Gabriela. Profesores Vázquez Milton, Carri Marcos.

4. EL ANDEN COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA – CENTRO DE DÍA.

Obra: “Bajo el mismo sol”. Cada una encuentra la luz a su modo. Comparten el mismo cielo, la misma claridad, pero nunca son iguales.

La belleza está ahí: en lo que las hace únicas. (Obra colaborativa) –

Directores: González Rueda; Rafael Y Chavero, Mariana Profesora a cargo: Taricco Sonia.

Música

1. Centro de Acompañamiento para Personas con Discapacidad Visual Enrique Elissalde. Villa María. Obra “ELIFOLK”. Repertorio folclórico argentino y obras de creación propia, vocal e instrumental grupal.

Directora Gabriela Elena Isern. Profesores Franco Martin Carranza, Luis Emanuel Cecchini.

Murga

1. Escuela Especial Pablo VI. Villa Nueva. “MURGA LOS FACHEROS”. El proyecto de la murga, surge a partir de las necesidades de expresión de los mismos estudiantes; ya que la murga ofrece una escena integradora, comunicacional y de doble acceso a la formación: sembrar posibles murguistas y también enseñar para aprender a poner en común sensaciones y maneras multidimensionales de interactuar con los otros.

Directora Tesan Luciana. Profesores Almirón Mauro, Peretti Andrea, Beltrán Griselda.

Artes escénicas

1. Instituto Privado Adscripto de Enseñanza Especial “El Amanecer”. Las Varillas. Obra “RESISTENCIA”. “Amanecer Criollo” es el Taller de Danzas Folklóricas de la Escuela Especial El Amanecer que se lleva a cabo en el marco del proyecto Martes de Arte. Presenta en esta oportunidad chacarera y gato. RESISTENCIA son los abrazos, los gestos cotidianos... RESISTENCIA es la danza, que nos une y nos hermana. RESISTENCIA es nuestra voz que se levanta, se impone hecha arte, nuestro modo de expresión, la llama de los sueños abrazando la esperanza de un mundo mejor, donde atrincherarse, a pesar de tanto hachazo. Directora Dalmaso Mariana. Dirección general de la Obra Agüero Marina Janet. Profesores Agüero Marina, Cassol Agustina.

2. APAD. General Deheza. Obra “NO TENIA CARA DE MAYONESA” Versión sintetizada y abreviada, homenaje a la reconocida obra teatral “Esperando la Carroza”. La comenzamos a armar a mediados del año pasado y fue estrenada en Diciembre de dicho año. Colaboraron con nosotros 5 actrices del taller de teatro perteneciente a la municipalidad de General Deheza, Deja Vu. Todo comienza como un recuerdo que tiene Mamá Cora, al entrar a la función y ver tanta gente reunida. Lo que le hace recordar lo vivido aquel día en el que va a la casa de su hijo Sergio y encuentra a toda la gente que estaba allí, supuestamente velándola a ella y que finalmente terminan todos asistiendo al velorio de una húngara, la verdadera muerta. Lo que va aconteciendo en el transcurso de la obra, son flashes de todo lo acontecido ese día.

Dirección General de la Obra Profesoras Verónica Valeria Castro, Noelia Paulina Cárdenas.

3. Centro Educativo Terapéutico “Dr. Leo Kanner”. Tío Pujio-Villa María.

Obra “LEO TALENT” - Danza Teatro. Una puesta en escena inspirada en el famoso show de talentos, donde tres grupos compartirán sus creaciones desde el lenguaje de la expresión corporal, el teatro y la danza. Distintos estilos rítmicos, músicas y representaciones se combinan para dar vida a esta versión especial del Got Talent, con sello propio. Director Centeno Martin Horacio. Profesores Bonetto Pablo Javier, Díaz Victoria Janet, Tisera María Luz.

4. Fundación el Principito. Villa María. Obra ¡VIVE LA VIDA! – Danza. A veces la vida cambia en un instante. Lo que fuimos se transforma y lo que somos renace con más fuerza...en la oscuridad la vida también encuentra su ritmo. ¡¡¡Esta es nuestra forma de decir acá estamos!!! “PORQUE MIENTRAS HAYA MOVIMIENTO HAY VIDA”. Directora Claudia

FRAIRE. Docente Anabel Armano.

5. Instituto Municipal de las Artes. Taller Danza en la Diversidad Escuela de Artes Escénicas, IMA. Villa María. Intervención Apertura “PROHIBIDO PROHIBIR”. La intervención costa de tres instancias por grupos de intérpretes más pequeños en diferentes espacios del Centro Cultural Leonardo Fabio y una parte grupal todos juntos en el Hall que da inicio a la Apertura de las presentaciones de ARTES ESCÉNICAS.

Dirección Ferrero María del Mar.

DECLARACIÓN N° 1.231

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLARESE de Interés Municipal la destacada trayectoria académica y profesional de la arquitecta villamariense Rocío Crosetto Brizzio, en reconocimiento a su labor docente, su compromiso con la excelencia, su proyección internacional y la reciente obtención del premio Architectural League Prize for Young Architects & Designers, otorgado por la Architectural League of New York.

Art. 2°.- ENTRÉGUESE copia de la presente declaración a la arquitecta Rocío Crosetto Brizzio como expresión del reconocimiento y el orgullo de la ciudad de Villa María por su labor y su contribución a la cultura arquitectónica contemporánea.

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal

y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N°1.232

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLARESE de Interés Municipal la realización del VIII Modelo de Naciones Unidas – ISA 2025, organizado por el Instituto San Antonio (ISA), que tendrá lugar los días viernes 22 y sábado 23 de agosto del corriente año.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N°1.233

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLARESE de Interés Municipal la realización la jornada denominada “Juega Orgullo”, articulada por el Dispositivo de Salud y Diversidad – Consultorio Inclusivo, la Municipalidad de Villa María, el Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Desarrollo Humano y Diversidad de la Provincia de Córdoba, que se llevará a cabo el día sábado 23 de agosto de 2025.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.234

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Municipal la realización del Congreso Nacional de Licenciatura en Administración Rural, que tendrá lugar los días 22, 23 y 24 de agosto de 2025 en la Facultad Regional Villa María de la Universidad Tecnológica Nacional.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.235

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Municipal la inauguración de las obras realizadas en el Club Deportivo y Biblioteca Rivadavia, cuya celebración tendrá lugar el día sábado 23 de agosto del corriente año.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.236

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Municipal el estreno del primer videoclip de la artista Candela Ludueña, que se llevará a cabo el día 24 de agosto del corriente año en Bar Baudino.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.237

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés General la visita de los Doctores Vu Thu Trang, PhD y Nguyen Chinh Nghia, los días 26 y 27 de agosto de 2025, a nuestra ciudad, en el marco de la ejecución del convenio de cooperación científica, desarrollada en conjunto con la Escuela Superior Integral de Lechería (ESIL), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), y la empresa Capilla del Señor S.A. para el desarrollo de productos lácteos funcionales, orientados a la reducción del colesterol en el organismo humano.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.238

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Municipal el evento “Mega Expo del Centro Argentino (MECA) 2025”, que se llevará a cabo del 4 al 7 de septiembre de 2025 en el predio ferial de la Sociedad Rural Villa María.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.239

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLARESE de Interés Municipal la jornada denominada “Hablemos de suicidio”, actividad expuesta en el anexo N°1 de la presente declaración, que se llevará a cabo el día 13 de septiembre de 2025, en el Auditorio de la Universidad Tecnológica Nacional (Av. Universidad 450, Villa María).

Art. 2°.- Invítese a actores del ámbito educativo, profesionales de la salud, estudiantes de carreras afines, agentes de la justicia y la seguridad y a todas aquellas personas interesadas en la temática que trabajen en ámbitos comunitarios o sociales.

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.240

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLARESE de Interés Municipal el debut del jugador villamariense Boris Wenger en el Seleccionado Nacional de Rugby “Los Pumas”, acontecido el día 21 de junio de 2025, en el marco del encuentro internacional disputado frente al combinado British & Iris Lions, en la ciudad de Dublín, Irlanda.

Art. 2°.- HAGASE entrega de una copia de la presente Declaración al jugador Boris Wenger y al Jockey Club de Villa María, como testimonio del orgullo y reconocimiento de esta ciudad.

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.241

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Municipal el día 16 de agosto, en el que se conmemora el Día del Inmigrante Piamontés en la República Argentina.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.242

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Municipal la realización del Segundo Congreso Latinoamericano de Trabajo Social de la UNVM.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.243

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Municipal la 21º edición del “Villa María Exporta”, que se llevará a cabo los días 17, 18 y 19 de septiembre del corriente año.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.244

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Municipal la realización de la décima edición del Encuentro de Integración y Capacitación para Cooperativas y Mutuales de Consumo y Producción, organizado por la Federación Argentina de Cooperativas de Consumo (FACC) con el apoyo del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), que tendrá lugar los días 17 y 18 de septiembre de 2025.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.245

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Municipal la realización del 35º Kodomo Taikai – Encuentro Nacional de Niños de la Escuela Miyazato Internacional.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N°1.246

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Municipal y Deportivo, la realización del torneo AAT Challenger Santander – Villa María 2025, a disputarse del 14 al 21 de septiembre en las instalaciones del Sport Social Club.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.247

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Municipal las Jornadas de Arte+Diseño 2025, organizadas por la Escuela Superior de Bellas Artes Emiliano Gómez Clara, a realizarse los días 16 y 17 de septiembre del corriente año.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.248

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Cultural y Municipal el “23º Festival de Mesas Servidas”, organizado por el Instituto del Rosario. -

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.250

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Cultural y Municipal la “Farándula 2025”, organizada por la Biblioteca Bernardino Rivadavia y sus anexos. -

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.251

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Municipal la realización de la cuarta fecha de la Liga de Básquet Adaptado, que se llevará a cabo en la ciudad de Villa María el domingo 14 de septiembre del 2025, en el marco de los festejos por el aniversario de la ciudad.

Art. 2º. - Invítese a las instituciones educativas, organizaciones sociales, clubes deportivos y a la comunidad en general a participar y acompañar las actividades de la cuarta fecha de la Liga de Básquet Adaptado, fortaleciendo la concientización, inclusión y promoción del deporte como herramienta de transformación social.

Art. 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECLARACIÓN N° 1.252

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Municipal el desempeño y la consagración de la pareja Daniel Núñez y Bianca Ramírez, representantes de la Academia Agitando Pañuelos, por haberse consagrado ganadores en la categoría estilizada (mayor única) en el Preselectivo del Campeonato Nacional de Malambo Femenino de la Provincia de Córdoba, realizado en Villa Esquiú el día 6 de septiembre de 2025.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECRETOS PRESIDENCIA CONCEJO

DECRETO N°1.764

VISTO:

La realización del 5º Encuentro Internacional de Instrumentos de Arco, organizado por la Escuela Concertino de la Prof. Luisina Broggi Lloret y la Escuela de Instrumentos de Arco Carfi-García, a desarrollarse en la ciudad de Villa María entre los días 13 y 17 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

- Que este evento tiene como objetivo principal fomentar la unión y el intercambio entre estudiantes de instrumentos de arco, tanto a nivel nacional como internacional, ofreciendo una amplia gama de actividades diseñadas para enriquecer la técnica y el desarrollo artístico de los participantes.
- Que el programa contempla clases magistrales a cargo del Maestro Norberto García, talleres técnicos y artísticos, presentaciones en conciertos individuales y de cámara, sesiones de gimnasia para el instrumento, y un gran concierto orquestal de cierre.

- Que la propuesta no solo promueve la formación musical, sino que también genera un importante aporte cultural para la ciudad y la región, al ofrecer conciertos de música universal abiertos al público, elevando el perfil cultural de Villa María.
- Que la convocatoria de estudiantes y docentes de distintas provincias y del extranjero impulsa el turismo interprovincial, dinamizando la economía local a través de la demanda de servicios de hotelería, gastronomía y comercios, fortaleciendo a las fuerzas vivas de la ciudad.
- Que este tipo de actividades consolidan a Villa María como un centro de atracción artística y educativa, aportando al desarrollo cultural, social y económico de la comunidad.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1º.- DECLARESE de Interés Municipal la realización del 5º Encuentro Internacional de Instrumentos de Arco, a llevarse a cabo en Villa María entre los días 13 y 17 de agosto de 2025, organizado por la Escuela Concertino de la Prof. Luisina Broggi Lloret y la Escuela de Instrumentos de Arco Carfi-García.

Art. 2º.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECRETO N° 1.765

VISTO:

La solicitud realizada por Valeria VARELA, D.N.I 30.813.266, requiriendo una colaboración económica y;

CONSIDERANDO:

- Que la ayuda solicitada tiene por finalidad solventar parte de los gastos de traslado de su hijo, Maximo Gabriel Pereyra, para competir en el Campeonato Argentino de Bochas.
- Que se adjunta al presente nota remitida por el solicitante, sus datos bancarios, y copia de D.N.I suya y de su hijo y,
- Que existe en el Presupuesto General de Gastos partida a tal fin,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1º.- OTORGASE SUBSIDIO a favor de Valeria VARELA, D.N.I 30.813.266, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º.- IMPUTASE el egreso que demande cumplir este decreto al Programa 21140208, Partida 300100 (Transferencia a Instituciones).

Art. 3º.- La rendición de cuenta del monto otorgado se efectuará ante Contaduría General de la Municipalidad, dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo.

Art. 4º.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECRETO N° 1.766

VISTO:

La nota presentada por la Concejal Yaslil Oses, en su carácter de Presidente del Bloque Hacemos Unidos por Villa María, mediante la cual solicita el adelantamiento de la Sesión Ordinaria prevista para el día jueves 28 de agosto del corriente año, proponiendo como nueva fecha de realización el día miércoles 27 de agosto del mismo mes y año, y;

CONSIDERANDO:

- Que el pedido formulado obedece a la imposibilidad de concurrencia de los integrantes del mencionado Bloque en la fecha originalmente prevista, en virtud de encontrarse afectados al cumplimiento de diversas actividades institucionales previamente programadas;
- Que resulta necesario garantizar la plena participación de los distintos bloques políticos en el tratamiento de los asuntos públicos sometidos a consideración de este Concejo Deliberante;

LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECRETA

Art. 1°.- REPROGRAMESE la Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante prevista para el día jueves 28 de agosto del corriente año, disponiéndose su realización el día miércoles 27 de agosto de 2025, a las 13 horas.

Art. 2°.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DECRETO N° 1.767

VISTO:

La solicitud realizada por SORIA DELGADO, Cynthia Natasha, D.N.I 33.695.574, requiriendo una colaboración económica y;

CONSIDERANDO:

- Que la ayuda solicitada tiene por finalidad solventar parte de los gastos de alquiler de la vivienda donde reside con sus dos hijas menores,
- Que se adjunta al presente nota remitida por trabajadora social con informe socioeconómico, datos bancarios de la beneficiaria, y copia de D.N.I suya y de sus hijas y,
- Que existe en el Presupuesto General de Gastos partida a tal fin,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA
DECRETA

Art. 1º.- OTORGASE SUBSDIO a favor de SORIA DELGADO, Cynthia Natasha, D.N.I 33.695.574, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º.- IMPUTASE el egreso que demande cumplir este decreto al Programa 21140208, Partida 300100 (Transferencia a Instituciones).

Art. 3º.- La rendición de cuenta del monto otorgado se efectuará ante Contaduría General de la Municipalidad, dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo.

Art. 4º.- Comuníquese y dese al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PÚBLICO DESPACHO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.